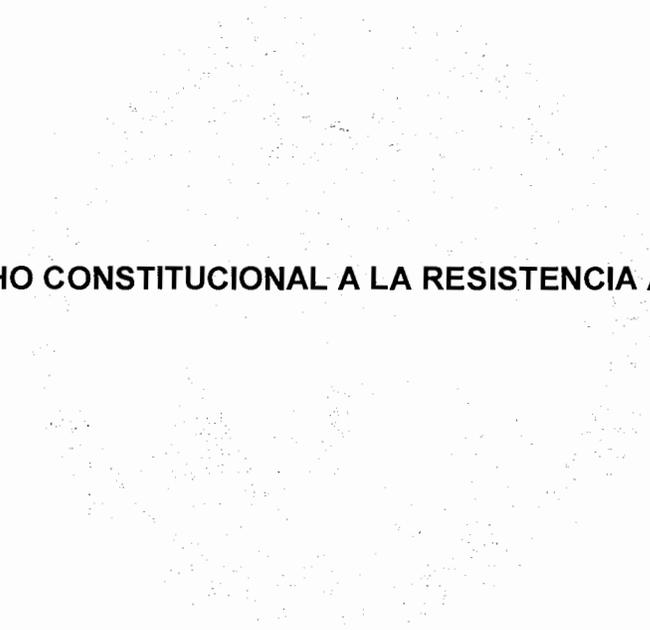


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN**

**FAUSTO JOSUÉ JUÁREZ MEJÍA**

**GUATEMALA, JULIO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FAUSTO JOSUÉ JUÁREZ MEJÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez  
Vocal: Licda. Dora Renee Cruz Navas  
Secretario: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla  
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

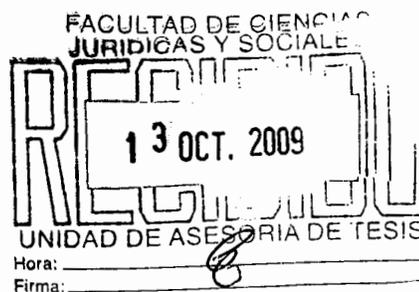
**RAZÓN:** "Únicamente el autores responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis".(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



**Lic. Luis Alfredo Reyes García**  
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Oficina. 404 nivel 4**  
**Edificio PAN-AM, Ciudad de Guatemala.**  
**Teléfono: 22203043**

Guatemala 28 de septiembre de 2009.

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
Ciudad universitaria.



Licenciado Castro Monroy:

Con base con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha 31 de agosto del año 2009, en el que se dispone nombrar al suscrito como asesor del trabajo de tesis titulada: **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN”** realizada por el bachiller Fausto Josué Juárez Mejía, para lo cual fundamentado de conformidad con lo establecido dentro del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el dictamen siguiente:

**1. Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** el trabajo de Tesis cumple en su totalidad con el contenido de los aspectos científicos y técnicos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**2. De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** el estudiante utilizó adecuadamente la metodología y técnicas de investigación que propuso, entre las que se destaca el método descriptivo, al detallar el derecho constitucional de resistencia a la opresión, y el método inductivo, que parte de aspectos particulares para captar prioridades generales, haciendo un análisis detallado de la interpretación del derecho constitucional de resistencia a la opresión.



**Lic. Luis Alfredo Reyes García**  
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Oficina. 404 nivel 4**  
**Edificio PAN-AM, Ciudad de Guatemala.**  
**Teléfono: 22203043**

**3. Respecto a la redacción utilizada:** la investigación contiene una acertada redacción, la cual es compatible con el tema desarrollado.

**4. Acerca de la contribución científica de la tesis:** la misma estriba en que motiva al estudio del derecho constitucional de resistencia a la opresión, dando a conocer su aplicación y asimismo promueve su divulgación de manera masiva por parte del Estado.

**5. Con relación a las conclusiones y recomendaciones:** las mismas son congruentes con la investigación, pues resaltan la necesidad de promover la necesidad de promover la enseñanza y el estudio del derecho el derecho constitucional de resistencia a la opresión.

**6. Respecto a la bibliografía utilizada:** el trabajo contiene abundante citas de autores y tratadistas que desarrollan el tema constitucional de resistencia a la opresión y que sustentan los fundamentos doctrinarios y jurídicos del tema.

En conclusión, ya que la investigación realizada por el Bachiller Fausto Josué Juárez Mejía, cumple con los requisitos del reglamento para el examen Técnico Profesional y Público de Tesis, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que seguidamente se ordene su impresión.

No está demás reiterarle las muestras de mi consideración para con su persona, no habiendo más que agregar me despido como su servidor.

Muy atentamente,

**Lic. Luis Alfredo Reyes García**  
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Oficina. 404 nivel 4**  
**Edificio PAN-AM, Ciudad de Guatemala.**  
**Teléfono: 22203043**

LIC. LUIS ALFREDO REYES GARCIA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FAUSTO JOSUÉ JUÁREZ MEJÍA, Intitulado: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.





**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**

ABOGADO Y NOTARIO

3a. Ave. 13-62 zona 1. Ciudad, Tel. 2232-7936.

Guatemala, 16 de marzo de 2011.

Licenciado

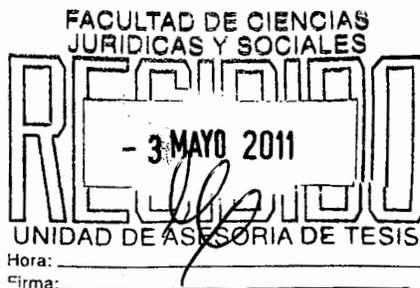
**Carlos Manuel Castro Monroy**

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad universitaria.



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha uno de junio del año 2010, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor del trabajo de tesis titulada: **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN"** realizada por el bachiller Fausto Josué Juárez Mejía, para lo cual fundamentado de conformidad con lo establecido dentro del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el dictamen siguiente:

- 1. Mi opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** de la revisión practicada al trabajo de tesis anteriormente relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud de que dentro del contenido del presente trabajo se observa que el mismo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso, un tema de la actualidad y realidad nacional, como lo es la necesidad de dar a conocer a todos los ciudadanos acerca de la vigencia del derecho constitucional de resistencia, realizando para tal efecto, un completo y exhaustivo análisis, científico, doctrinario y legal sobre la investigación abordada.
- 2. De la metodología y técnicas de investigación empleadas:** para la realización de la presente investigación se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de trabajo siendo éstos: el método analítico, enfocándose dentro de la legislación nacional y extranjera, al analizar cada una de las leyes de los países de Argentina, Honduras, Venezuela, El Perú; deductivo, ya que a partir de el enlace de todas las leyes estudiadas se puede proponer hacer una reforma a la normativa constitucional vigente en el país; y el comparativo, al cual se hace énfasis que dentro del articulado vigente contenido dentro de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra desarrollado el tema del derecho constitucional de resistencia a la opresión. Así mismo, se emplearon técnicas bibliográficas y documentales de la realidad nacional e internacional, para la indagación doctrinaria con la aplicación de dichos instrumentos.
- 3. De la redacción utilizada:** se observó que en el contenido de toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, conforme a los parámetros y reglas emitidas por la Real Academia de la Lengua Española.



**Lic. Edgar Armino Castillo Ayala**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**3a. Ave. 13-62 zona 1. Ciudad, Tel. 2232-7936.**

4. **La contribución científica:** el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de estudio se requiere, ya que durante todo el contexto se puede apreciar, por la investigación jurídica y doctrinaria, la existencia y aplicación del derecho constitucional de resistencia y se establece la necesidad de dar a conocer masivamente por todos los medios dentro de la sociedad guatemalteca dicho derecho constitucional, resaltando así la importancia de su aplicación; y específicamente como dicha aplicación contribuye con la defensa de los derechos y garantías constitucionales garantizados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala para todos los ciudadanos guatemaltecos.
5. **De las conclusiones y recomendaciones:** se pudo establecer que el referido estudiante, realizo hallazgos importantes dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y concuerdan con las conclusiones y las recomendaciones, y que ambas son congruentes con la investigación realizada.
6. **De la bibliografía utilizada:** finalmente, se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó bibliografía tanto de autores nacionales y extranjeros, los que a mi criterio son adecuados para esta investigación, utilizando para ello aportes, doctrinas, teorías y principios razonables por éstos, con el objeto de obtener una perspectiva adecuada para sustentar la reforma indicada.

En virtud del haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos, apruebo el trabajo de tesis intitulado: **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN"**, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, y se señale el día y hora para la discusión en el correspondiente examen público.

En conclusión, la investigación realizada por el Bachiller Fausto Josué Juárez Mejía, cumple con los requisitos del reglamento para el examen Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que consecuentemente se ordene su impresión.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración para con su persona, sin más que agregar me despido de manera deferente.

Muy atentamente,

**Licenciado Edgar Armino Castillo Ayala.**

**Abogado y Notario**

**Colegiado Activo # 6220.**

**Edgar Armino Castillo Ayala**  
**Abogado y Notario**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante FAUSTO JOSUÈ JUÀREZ MEJÌA, titulado EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA A LA OPRESIÒN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

10 Rev 15/5  
LEGM/iyrc



## DEDICATORIA



**A Dios:**

Por permitirme llegar a esta fase de mi vida.

**A mi padre:**

Arturo Juárez, por tu gran apoyo incondicional y tu lucha constante en el día a día, nunca olvidare tu frase aquí estoy yo.

**A mi madre:**

Eleodora López, gracias por el regalo más bello la vida.

**A mi esposa:**

Claudia Cortez, amor de mi vida gracias por tu interminable amor y comprensión, los sacrificios hechos valdrán la pena, toda la vida.

**A mi hijo:**

Jonathan Josué, motor de mi vida, este logro será un pequeño paso que tu darás algún día.

**A mi amigo:**

Jesucristo, amigo fiel, por acompañarme desde el principio de esta lucha hasta el fin.

**A mis hermanos:**

Dany y Nato aun contra todas las adversidades saldremos adelante siempre.

**A la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

Grande, entre las del mundo, estaré siempre orgulloso, del saber obtenido en dicha casa de estudio y pondré su nombre por todo lo Alto.

**A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:**

Por haberme dado el conocimiento necesario para ganarme el pan de cada día de manera honesta dentro del ámbito del derecho.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Antecedentes del derecho constitucional de resistencia a la opresión .....	1
1.1 La resistencia su concepto en sentido estricto.....	6
1.2 El derecho de resistencia a la opresión pre-constitucional.....	7
1.3 El derecho constitucional y los derechos humanos .....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Definición y clasificación del concepto Estado.....	17
2.1 La naturaleza del Estado.....	19
2.2 Clases de Estado.....	20
2.3 Tipificación y características del derecho de resistencia a la opresión.....	28
2.4 El derecho de resistencia a la opresión y su norma de valides.....	34
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Formas de manifestación del derecho de resistencia a la opresión.....	37
3.1 Resistencia a la opresión en los pueblos indígenas guatemaltecos.....	44
3.2 Resistencia a la opresión en la doctrina social de la iglesia guatemalteca....	47
3.3 La resistencia, un derecho de los Pueblos indígenas guatemaltecos .....	49



## CAPÍTULO IV

4. Análisis comparativo del derecho de resistencia a la opresión.....	53
4.1 En Yugoslavia.....	53
4.2 En Europa oriental y occidental .....	54
4.3 En el Perú.....	57
4.4 En Honduras.....	66
4.5 En Venezuela.....	72
4.6 En Argentina.....	75
4.7 Principios internacionales del derecho de resistencia.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



## INTRODUCCIÓN

Actualmente en los medios de comunicación, tanto radiales como escritos, se da a conocer a la población guatemalteca, casi de forma permanente, que el Gobierno de Guatemala, realiza actos que atentan contra las libertades políticas de los ciudadanos, especialmente aquellas garantizadas constitucionalmente, sin que exista una resistencia u oposición por parte del pueblo contra la comisión de los actos violatorios de los derechos y garantías constitucionales.

La resistencia, es un concepto manejado por el derecho constitucional, como un medio por virtud del cual la resistencia del pueblo es legítima siempre que dicha resistencia sea para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución Política. Por lo que, enmarcada dentro de la Constitución, la presente investigación da conocer cuáles son los fundamentos doctrinarios del derecho de resistencia a la opresión, toda vez que el mismo es un derecho de suma importancia debido a su poderosa aplicación.

Para la realización de la presente investigación bibliográfica-documental, se emplearon técnicas investigativas, como la recopilación y la selección adecuadamente del material de estudio. Asimismo, al analizar las leyes de las Repúblicas de Guatemala y la República Bolivariana de Venezuela, se utilizó el método analítico comparativo; enfocándose en la legislación nacional y extranjera, el deductivo, ya que a partir del enlace de todos los preceptos estudiados se busca proponer hacer una mejora a la normativa vigente en el país; y al estudiar el tema dentro de las constituciones políticas de las Repúblicas de Guatemala y la República Bolivariana de Venezuela, al cual hace énfasis el estudio normativo comparativo.



Para la clara comprensión de la presente investigación, la misma se encuentra desarrollada dentro de cuatro apartados, quedando conformados los mismos en capítulos de la siguiente manera: en el primero, se explican los antecedentes del derecho constitucional de resistencia a la opresión; en el segundo, se define y clasifica lo que concierne al concepto estado, ya que el mismo es el encargado de garantizar la aplicación del derecho de legítima resistencia; en el tercero, se definen las distintas formas de manifestación del derecho de resistencia a la opresión y su tipificación dentro de la Constitución Política; y por último el cuarto capítulo ejemplifica la aplicación del derecho de resistencia en el ámbito nacional e internacional.

El derecho de legitimidad de resistencia contra dichos actos se encuentra regulado en el párrafo segundo del Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El motivo de la presente es para dar a conocer si los ciudadanos utilizan y aplican el derecho de resistencia a la opresión.

Dentro del desarrollo de la actual investigación se logró corroborar la hipótesis de que si efectivamente los ciudadanos si utilizan su derecho constitucional y se da a conocer la manera en que lo están aplicando y sustentando jurídicamente.

Por lo que se pretende aportar a la sociedad un estudio que coadyuve los medios por los cuales el pueblo puede velar por el cumplimiento de sus garantías constitucionales.



## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes del derecho constitucional de resistencia a la opresión.

La resistencia a la opresión es un derecho que nace en la vida social con la concepción de los derechos humanitarios. Por eso, es de suma importancia conocer el nacimiento de los derechos humanos, así como la manera en que han evolucionado.

En los anales de la historia humana existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos; uno de ellos es la norma bautista de no hagas a otro lo que no quieres para ti, misma que posteriormente fue al cristianismo, la otra es la concepción de los derechos como aspectos individuales, políticos, legales, que implica limitaciones a la sociedad y las obligaciones del gobierno, nacen con la humanidad misma.

Estos derechos se han adaptado de acuerdo a la época, como por ejemplo en la sociedad griega de hace 2,500 años, existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos otorgados por las leyes griegas; sin embargo, existían personas que no eran protegidas por la ley, estos eran los esclavos; todo el proceso de lucha entre esclavos y ciudadanos libres forma parte de la actual dignidad humana, contenida dentro de convenios nacionales e internacionales.

Existen antecedentes concernientes a los derechos humanos mediante los cuales



nace el derecho constitucional de resistencia a la opresión, es decir que la concreción del derecho de resistencia no tiene lugar sino hasta el nacimiento de las diferentes declaraciones y cartas sobre derechos, especialmente en Francia y Estados Unidos, a raíz de las revoluciones burguesas, dentro de los referidos antecedentes se puede mencionar: a) La Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia: emitida en junio de 1776, la cual proclama que: "el Gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad... cuando un Gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, innegable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que juzgue más conveniente al bien público". b) La Declaración de Independencia de los Estados Unidos adoptada por el congreso continental de Filadelfia el 4 de julio de 1776, firmada por John Hancock, John Adams, Samuel Adams, Josiah Bartlett, Carter Braxton, Thomas Lynch, Arthur Middleton, Thomas M'Kean, y Lewis Morris, declara que: "Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

Para garantizar estos derechos, se instituyen entre los hombres los gobiernos que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las



mayores posibilidades de alcanzar su seguridad y felicidad... Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad”.

c) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, en su Artículo 2º, proclama que: “la finalidad de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

d) La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, que reconoce el derecho de resistencia a la opresión en cinco de sus Artículos los cuales establecen los siguientes: (a) Artículo 11: Toda acción dirigida contra un hombre fuera de los casos y sin las formas que la ley determina es arbitraria y tiránica y aquél contra el que se quisiera ejecutar mediante la violencia tiene derecho a rechazarla mediante la fuerza; (b) Artículo 27: Todo individuo que usurpe la soberanía será muerto por los hombre libres; (c) Artículo 33: la resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre; (d) Artículo 34: Hay opresión del cuerpo social cuando se oprime a uno sólo de sus miembros; hay opresión de cada uno de los miembros cuando el cuerpo social es oprimido; (e) Artículo 35: Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para éste y para cada una de sus partes el más sagrado de los derechos y la más indispensable de las obligaciones.



Como se puede observar anteriormente el Derecho de Resistencia se encuentra dentro de todas las primeras cartas de derechos humanos mencionadas con antelación. Ya que con la paulatina aparición de las constituciones neoliberales o burguesas, se pasó de la doctrina del tiranicidio al derecho a la resistencia.

Las cartas anteriormente citadas se relacionan unas con otras pero más concretamente se relacionan la Declaración de Derechos de Virginia proclamada el 12 de junio de 1776 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, toda vez que ambos documentos contemplan dentro de sus contenidos la aplicación, guarda, custodia, respeto y resguardo de la aplicación del derecho constitucional de resistencia a la opresión.

Asimismo, el derecho de resistencia a la opresión existe, porque se ejerce por el ciudadano con el fin de oponerse al abuso cometido por parte del gobierno Estatal y en virtud de que el ciudadano ha escogido ser libre y no sujeto de opresión, como bien lo manifiestan los antecedentes citados el derecho de resistencia, no depende de ser reconocido como tal en el ordenamiento jurídico de un Estado.

Los actos opresivos del Gobierno hacia el ciudadano, dan lugar a que el derecho de oponerse a estos como facultad inherente, se ejerza de diferentes formas, pero todas tendientes a impedir que el ciudadano y la sociedad sean sujetos de opresión por parte del Estado o bien, que se encuentren en una indefensión ante instituciones que no resuelven conforme a derecho sino supeditados al poder Estatal.



La opresión gubernativa se da dentro de los regímenes autocráticos, totalitarios o tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de estado, es decir gobiernos declarados como de facto; o bien, en gobiernos en donde la democracia se ha instaurado pero sobreviven aún prácticas estatales que buscan acallar la opinión pública, suprimir la libertad de expresión hablada o escrita, estableciendo la censura de prensa por medio de amenazas personales en contra de periodistas y en contra de medios de prensa emitiendo por parte de los entes del Estado resoluciones sancionatorias en contra de los medios escritos o bien sanciones que tiendan al cierre, o a la imposición de multas para el medio de comunicación y extremadamente llegando a la clausura del medio escrito, o bien ordenando la publicación obligatoria de las aclaraciones respectivas, violentando así, la libertad de prensa; llegando hasta al extremo de dificultar, tergiversar o omitir las garantías de defensa en juicio.

Consecuentemente, tras este flamante reconocimiento de la titularidad de la soberanía en el pueblo, aparece una intrínseca relación con la estructura funcional del Estado como poder político y, también, de la previsión del control del mismo y limitación de la arbitrariedad.

El derecho de resistencia se conceptualiza como el derecho-garantía para el disfrute de los demás derechos frente al ejercicio ilícito o ilegítimo del poder público. Se trata, entonces, de una formalización declarativa de derechos naturales y no constitutiva de los mismos.



## **1.1 La resistencia su concepto en sentido estricto**

La resistencia, en su significado actual, entendida en sentido estricto, puede ser entendida como aquella garantía, por virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas, de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los Derechos Humanos, cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicadas.

Es decir, la resistencia solo existe cuando se toman medidas de presión en contra del Estado y esas referidas medidas no son violentas, los diferentes medios de presión deberán de ser entonces pacíficos, como por ejemplo una marcha, un denominado plantón frente a una entidad estatal, siempre y cuando no medie violencia en contra de las entidades ni en contra de los personeros o representantes de dichas entidades.

En nuestro país a manera de ejemplo de medidas de presión a lo largo de la historia se encuentran: Las marchas pseudo-pacíficas realizadas por parte de la asamblea nacional magisterial por medio de sus asambleas, las marchas realizadas por parte de los diferentes sindicatos inscritos dentro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, apoyados por los personeros de la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), los plantones realizados por parte del personal administrativo y medico en busca de un incremento salarial anual que atenta contra la atención medico quirúrgica de los ciudadanos enfermos o convalecientes que acuden en busca de atención medica a los diferentes hospitales y centros de salud pública del país.



## 1.2 El derecho de resistencia a la opresión pre-constitucional

Según el marco jurídico-político en el que se predica o practica el derecho a la resistencia así debe ser interpretado. El derecho de resistencia a la opresión (en adelante indistintamente el derecho de resistencia o derecho a la resistencia), ha tenido siempre una calificación civil determinada por la actitud del respeto o cumplimiento de la obligación política por parte del ciudadano que cambia dicha obligación se rige por principios de justicia que, a su vez, rigen la vida en comunidad, vida en comunidad que debe de ser respetada por todos los ciudadanos.

Este acuerdo de índole democrático es la fuente de legitimidad del sistema que ha sido recopilado históricamente en las diferentes constituciones políticas adoptadas por los diferentes Estados.

Partiendo de esa base, derecho de resistencia como forma de oponerse a las injusticias del poder público preconstitucional (no fundamentado en los principios del constitucionalismo moderno).

Tratar sobre los orígenes y evolución del derecho de resistencia previo a los regímenes constitucionales, presenta un problema de delimitación conceptual, bien como una institución del derecho natural o con fundamentos en el derecho positivo, porque según la época en que se vivía y las condiciones políticas de ésta, ha adoptado diferentes tipos de características.



En el sentido lato, en la historia, el derecho de resistencia engloba una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas en un enfrentamiento contra el poder, no sólo fáctico sino jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación, que busca limitar el poder de la autoridad pública.

Así, se puede establecer que también es un derecho del particular, de grupos organizados y hasta de los propios órganos del Estado, o de todo el pueblo en general, de oponerse por cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho o a la justicia, del poder estatal.

De esa suerte, el derecho de resistencia no es concebible sin la existencia de una ley que el poder público deba observar o que deba dejar sin efecto por transgredir o violentar la dignidad de la persona y del pueblo mismo. De estas consideraciones apuntalamos a tres conclusiones primarias siendo estas las siguientes: a) "El derecho de resistencia no puede ser afirmado ni ejercido en tanto no existan límites sobre la actuación del poder estatal. b) Que tales límites necesitan de la existencia de una norma que delimite las facultades y deberes del poder estatal, que sea superior jerárquicamente a la actuación del poder mismo. (c) Que el derecho de resistencia encontrará justificación en esa suprema norma amenazada de transgresión"<sup>1</sup>. Quedando el derecho de resistencia conformado como aquel que detentan los ciudadanos sometidos al poder público para preservar o restablecer el

---

<sup>1</sup> Juan Ignacio Ugartemendía, *La desobediencia civil en el estado constitucional democrático*. pág. 67.



En la Antigüedad, dentro del ámbito *ius-filosófico* del greco-clásico, se establecieron nobles antecedentes en los que se simboliza y concreciona el enfrentamiento entre dos dimensiones normativas. Como ejemplo se encuentra a Antígona de Sófocles.

El argumento de la tragedia es conocido como Antígona, decidiendo obedecer las leyes no escritas de los dioses (*Agrapta nómina*), da sepultura al cadáver de su hermano Polinice, muerto en la batalla de Tebas, violando así el decreto de Creón, rey de la Ciudad, quien había ordenado dejar insepulto a Polinice por ser culpable de traición y agresión armada a la patria. Conducida ante Creón, quien le pregunta ¿cómo ha osado violar sus leyes? Antígona responde: Como que no era Júpiter quien me las había promulgado, ni tampoco Justicia, la compañera de los dioses infernales, ha impuesto esas leyes a los hombres, ni creí yo que tus decretos tuvieran fuerza para borrar e invalidar las leyes divinas, de manera que un mortal pudiese quebrantarlas.

Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron. Por esto no debía yo, por temor al castigo de ningún hombre, violarlas para exponerme a sufrir el castigo de los dioses.

Este antagonismo se proyecta en la conciencia humana orillándola a elegir una conducta justa. Así se forma este punto de referencia para poder resistirse a cumplir con una norma injusta o bien no apegada a los principios de la dignidad humana.

Así pues, la idea del derecho de resistencia se concretará frente al desarrollo de la tiranía, pues es frente a este concepto que adquiere su carácter de negación a lo inmoral o ilegitimidad en el ejercicio del poder.

Por otro lado, el Cristianismo también plantea la cuestión de limitar la obediencia que el individuo debía al Estado, porque si bien es cierto, la doctrina cristiana manda a obedecer la autoridad no exige que sea ilimitadamente: se debe dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

En la Edad Media, cuando el Cristianismo se convierte en religión oficial del Imperio, es el emperador quien ahora está sujeto al poder disciplinario de la Iglesia, como cualquier otro cristiano. Junto con este derecho de resistencia de corte eclesial, surge un derecho de resistencia germánico, fundado en la idea de fidelidad entre el Rey y el súbdito; este derecho se desarrollará con el feudalismo, en el cual el vasallo tiene el derecho a romper su relación con el feudo cuando exista violación del contrato feudal por parte del señor.

Respecto a este elemento del derecho de resistencia germánico-feudal, debemos reflexionar que, plasmado de esta forma, es decir, sobre la base de un contrato del poder real que no niega la existencia del poder originario, si acontece la monopolización del poder por parte del monarca absoluto, el contrato desaparecerá, y junto con aquel, el fundamento y formalización de corte positivista del derecho de resistencia.



En conclusión, en la Edad Media se desarrollaron dos teorías que dieron a conocer la aplicación del derecho constitucional de resistencia a la opresión denominándose así:

a) La Potestad eclesiástica que se da frente al Gobernante; y, b) La idea del poder originario del pueblo (soberanía popular), pero sometido al monarca como resultado de un pacto.

Ambas teorías medievales ejemplifican que el deber de obediencia era limitado y consecuentemente, el derecho de resistencia es la base de la teoría democrática medieval.

No fue sino hasta la llegada de la reforma, que el Estado Moderno (S. XVII) será la época de la Monarquía Absoluta, fundamentada en el Derecho divino absoluto. De suerte que el derecho de resistencia vuelve a edificarse sobre la base del derecho natural (*ius-resistendi*), a su vez es la base de la Teoría del Estado de esa época convirtiéndose en un derecho revolucionario y de oposición al orden establecido por la monarquía absolutista.

En tal virtud, para que exista derecho de resistencia a la opresión no es suficiente con que exista una norma suprema, pues si la misma se identifica con el titular del poder público, éste carecerá de límites en su actuación, y el acto resistente sería inoperante (no habría límites que salvaguardar) e infundado (sería revolverse contra el mismo fundamento en el que se apoya). Es necesaria una distinción entre el titular del poder público y una norma suprema, limitante de las disposiciones normativas de aquél.



Dicho de otra forma, será necesaria una mínima contraposición normativa (ya sea entre ley y ley o entre ley y moral), para que el derecho de resistencia a la opresión sea concebible no sólo como mera resistencia, sino como una acción legítima, esto es, como derecho al que todos los ciudadanos que forman parte de un Estado tienen la facultad de invocar.

En tal situación, y cuando dicho poder falla en su función de ser instrumento de actuación de la norma suprema, se convierte en ilegítimo y susceptible de resistencia a la opresión por lo que el mismo puede y debe de ser invocado por cualquier ciudadano que se considere afectado en el goce de sus garantías o derechos constitucionales.

Siguiendo una clásica tipificación existe una diferencia entre (1) ilegitimidad *absque título* o por defecto de título de quien ocupa el poder (por usurpación, por conquista), frente a la que cabe oponer resistencia por dicho defecto, al margen de la justicia o injusticia de su actuación, y (2) ilegitimidad *ab exercilio* o por un ejercicio injusto del poder (ya sea por exceso, caso del despotismo, o por defecto, impotencia), frente a la que cabe oponer resistencia a pesar del título para detentarlo.

Al margen del criterio de causa-objeto (ilegitimidad), las resistencias pueden ser distinguidas en función de los medios utilizados para hacer frente a aquélla. La misma puede ser pasiva, es decir como una postura de no transigir ante el poder o activa, como una especie de reacción dirigida a modificar la titularidad o las actuaciones del poder ya sea de forma pacífica o violenta, abierta u oculta.

como una especie de reacción dirigida a modificar la titularidad o las actuaciones del poder ya sea de forma pacífica o violenta, abierta u oculta.

### **1.3 El derecho constitucional y los derechos humanos**

Se puede definir derecho constitucional como: “el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares”.<sup>2</sup> Sin embargo, aún cuando todo Estado tiene una constitución política ya sea escrita o consuetudinaria, el termino Estado constitucional suele aplicarse técnicamente a las organizaciones políticas cuyas máximas fundamentales no sólo definen como deben de ser elegidos o designados aquellos en quienes se confíe el ejercicio de los poderes soberanos, sino que imponen restricciones eficaces a tal ejercicio, con el fin de proteger los derechos y prerrogativas individuales y defenderlos contra cualquier acción del poder arbitrario.

Un claro ejemplo de una Constitución que protege los derechos y prerrogativas individuales con el fin de defenderlos contra cualquier acción del poder arbitrario es la Constitución Política de la República de Chile, ya que cuando durante el régimen militar de Pinochet, acaecida dentro del año de 1,989, reformó la Constitución, para incorporar una explícita referencia a los derechos consagrados en los tratados internacionales, sobre derechos humanos.

Desde entonces, la Constitución Política de la República de Chile, reconoce como

---

<sup>2</sup> Manuel Ossorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. pág. 232.



La reforma, vendría a colmar un vacío el cual sería la referencia constitucional a los compromisos internacionales sobre derechos humanos en los que la República de Chile había comprometido su palabra.

La Corte Suprema de Justicia de la República de Chile, ha llegado a suprimir las referencias al derecho internacional de los derechos humanos, cuando algún tribunal inferior en la jerarquía las ha realizado, y el Tribunal Constitucional revisa la constitucionalidad de los tratados e interpreta sus disposiciones a la luz de las normas del derecho interno, en lugar de verificar, como ordena el derecho de los tratados, que la legislación doméstica se ajuste a las disposiciones internacionales.

Otro ejemplo de un Estado que protege y relaciona el derecho constitucional con los derechos humanos es el Estado de Guatemala, toda vez que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma dedica un capítulo entero para hablar y especificar cuáles serán los derechos humanos que garantiza y protege el Estado de Guatemala, para todos los ciudadanos que se encuentren dentro de su territorio.

De aquí que en los Estados Constitucionales que poseen un tipo de constitución escrita, esta debería de tener al lado de la Parte Orgánica, una parte Dogmática, en donde se consagren los derechos subjetivos públicos del individuo tal y como se encuentra establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente a partir del año 1,985 que contiene dentro de su apartado legal una parte Orgánica y otra parte Dogmática.



El derecho de resistencia como parte de los derechos humanos se encuentra establecido dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), promulgada el 10 de diciembre de 1948, la cual en un considerando de su preámbulo consagra y declara esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento fundamental sobre los derechos humanos que deben ser protegidos por un régimen de derecho, esto es, por un conjunto de normas jurídicas que prevengan y repriman su violación.

Cuando tal régimen es desconocido por las propias autoridades, deja de cumplirse la primera finalidad de la comunidad política: conservar los derechos del hombre. Allí donde los gobernantes no reconocen efectivamente los derechos fundamentales de los gobernados, sino que, por el contrario, los hacen objeto de atropello continuo, surge una situación de injusticia, un estado de violencia institucional que las víctimas del agravio tienen derecho a impugnar y a impedir.

Si tal situación se toma crónica e irremediable por vías menos rigurosas, la oposición a sus causas y efectos puede incluso llevarse hasta el recurso a las armas. El propio Concilio Vaticano II parece admitir la legitimidad del recurso a la fuerza al enseñar: cuando la autoridad pública, rebasando su propia competencia, oprime a los



ciudadanos, éstos no deben rehuir las exigencias objetivas del bien común; les es lícito, sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de tal autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica.

En algunas constituciones como la colombiana, el derecho de resistencia es por lo general un derecho innominado, es decir, un derecho que no aparece escrito pero que existe en la medida en que se deriva de la dignidad humana; por ser preexistente a la existencia misma de la organización política, se deriva directamente de la soberanía popular que pregona la Constitución.

Por otra parte, el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Colombia vigente desde el año de 1,991 advierte que la enunciación de los derechos contenidos en el texto constitucional y en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Por ello el derecho a resistir no es un derecho negado por el constituyente Colombiano por el hecho de que no esté positivado es un derecho no enunciado o innominado.



## CAPÍTULO II

### 2. Definición y clasificación del concepto Estado

En sus orígenes el hombre vivía en lo que se conoce como estado de naturaleza, no sometido a las leyes positivas, ni perteneciendo a ningún territorio delimitado.

El Estado es una creación humana. Por eso, en este capítulo, es preciso reconocer que instintivamente muchas especies de animales, no solo el ser humano tienden a delimitar sus territorios y así lo hace la especie humana, a la manera animal, por la fuerza; primeramente uniéndose por clanes y luego combatiendo a los de su propia especie, a la vez conquistando tierras a las que les puso nombre y límites, y las considero propias.

El Estado se puede definir como una organización social que está constituida de la siguiente manera: “en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, dicho poder será ejercido siempre por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política que maneja las instituciones públicas que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente dentro de un territorio debida y legalmente delimitado, provistos de soberanía, la cual debe de ser interna y externa.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. pág. 294



De la definición anterior se pueden extraer los siguientes elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes y soberanía.

Este último elemento, la soberanía posee dos dimensiones: una interna, que es el poder de aplicar las leyes y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros estados; y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio.

El Estado cumple una función abolicionista, cuando se afirma: “El Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima”.<sup>4</sup> Esta definición alude a una importante función del estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el Estado.

Por aparte el Gobierno es el conjunto de poderes del Estado que rige la vida política de una nación. El gobierno constituye la instancia de dirección suprema y de máximo control de la administración del Estado. Se designa con el nombre de gobierno al conjunto de funcionarios públicos, encargados de regir y administrar un Estado.

En otras palabras, el gobierno es como un gran administrador colectivo. De acuerdo con la división de los poderes en el que se fundamenta, un estado de derecho ejerce funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, que sirven para establecer los límites de las autoridades de gobierno que ejercen el poder.

---

<sup>4</sup> Manuel Aragón Reyes, **Constitución y derechos fundamentales** pág. 132.



En Guatemala, el gobierno se encuentra dividido por tres poderes a los cuales se les denomina: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Todos funcionan con autonomía y ninguno de los poderes está supeditado a algún otro, por lo que los mismos son autónomos e independientes y a la vez son dirigidos y representados por un presidente; las funciones de cada organismo, así como de sus presidentes se encuentran enmarcadas y delimitadas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **2.1 La naturaleza del Estado**

En el mundo moderno todo ciudadano es súbdito de un Estado. Cualquier persona natural o ciudadano de un país en cuanto sujeto a las autoridades políticas de este. Está legalmente obligado a obedecer sus órdenes, y los perfiles de su vida son marcados por las normas que el estado impone. Estas normas son las leyes: y en el poder de exigir las a todos los que viven dentro de sus fronteras, radica la esencia del Estado. El Estado por así decirlo, es la cúspide de todo beneficio social moderno, y su supremacía sobre las demás formas de agrupación social es lo que caracteriza su naturaleza especial.

El estado es, de esa suerte, un modo por medio del cual se pretende regular la conducta humana, por lo que el Estado nos manda a no robar, a no matar a no delinquir castigando todas y cada una de las violaciones de estas órdenes, y establece un sistema de imperativos usando la coacción para asegurar la obediencia a ellos.

Al examinar la conformación de los Estados del mundo moderno se puede encontrar que siempre ofrecen el espectáculo de un gran número de hombres obedeciendo, dentro de un territorio definido, a un pequeño número de otros hombres. Cada Estado, es una palabra, en una sociedad territorial dividida en gobierno y súbditos, siendo el gobierno un conjunto de personas dentro de la sociedad territorial, está capacitado para emplear la coacción con el fin de que sean obedecidos esos imperativos.

“El Estado es una sociedad de individuos sometidos por la fuerza, las reglas que establecen su carácter son las leyes del Estado; y por una lógica jurídica evidentemente gozan de primacía y son soberanas sobre todo las demás reglas”<sup>5</sup>.

En esta sociedad, los individuos que hacen y obligan a cumplir las leyes constituyen el gobierno y aquel conjunto de disposiciones que regula primero como han de hacerse las leyes, segundo, de qué han de modificarse y tercero, quién las ha de establecer; se domina Constitución del Estado.

## 2.2 Clases de Estado

Existen diferentes clases de Estado dentro, de la presente investigación se dará a conocer la clasificación más importante que se ha desarrollado a la presente fecha y la cual se aplica dentro de todo tipo de sociedad. Y que, dentro de la cual todo

---

<sup>5</sup> Laski Harold Joaquín, *La naturaleza jurídica del estado*, pág. 242.



ciudadano está legalmente obligado a obedecer sus órdenes, y los perfiles de su vida son marcados por las normas que éste impone.

Estas normas son las leyes, y en el poder de exigir las a todos los que viven dentro de sus fronteras, radica la esencia del Estado.

El Estado, por decirlo así, es la cúspide de todo el beneficio social moderno, y su supremacía sobre las demás formas de agrupación social, El estado es, de suerte, un modo de regular la conducta humana. Dentro de las clases de estado que han alcanzado un grado más de desarrollo se encuentran las siguientes: 1) El estado monárquico, siendo esta la forma de gobierno en la cual el jefe del Estado es un rey, príncipe o emperador que goza de un poder vitalicio (gobierna de por vida) y hereditario (recibe el poder por herencia, formándose una dinastía o familia de reyes). A su vez, esta forma de gobierno puede ser de dos tipos: absoluta, si el soberano ejerce en forma exclusiva los poderes del Estado, y constitucional, si otros órganos de gobierno participan y colaboran con el monarca atendiendo a lo dispuesto en una ley máxima.

Este último tipo de monarquía es bastante particular, por cuanto está más cercana a un régimen democrático. El ejemplo más claro de monarquía que se da, aun en nuestros días, es Inglaterra, pues estableció que los monarcas deberían de actuar tomando en cuenta la voluntad y los deseos del pueblo, siendo obligados a respetar ciertos documentos jurídicos para garantizar un gobierno conforme al bien común.

En la actualidad existen además de Inglaterra otros Estados que se manejan con gobiernos monárquicos sean estos constitucionales o parlamentarios dentro de dichos gobiernos se puede mencionar: Dinamarca, Holanda, Noruega, España, Japón y Bélgica, siendo estos los más reconocidos y mencionados a nivel internacional. 2) El estado democrático, para desglosar el termino democrático podemos mencionar que el origen de la palabra democracia proviene del griego “demos”, que significa pueblo, y “kratos”, que quiere decir gobierno, autoridad. Es decir, la autoridad poder del pueblo.

La democracia, es concretamente un sistema de organización política en la que cada uno de los miembros de la comunidad tiene reconocido el derecho a participar en la dirección y gestión de los asuntos públicos o de gobierno.

Además, se caracteriza por la existencia de procedimientos que complementan los principios antes señalados, posibilitando su implantación dentro del Estado democrático en las siguientes características:

a) Gobierno de las mayorías con respeto de las minorías, es decir que las mayorías eligen a sus autoridades sobre las minorías, ya que dentro de este tipo de Estado todos los ciudadanos tienen la facultad y el derecho de elegir y de ser electos para ocupar cargos de elección popular.

b) Pluripartidismo político y pluralismo ideológico, acá se encuadra que dentro de esta clase de Estado existirán todos los Partidos Políticos que desean nacer a la vida



jurídica sin importar su ideología, ya que una vez cumplan con los requisitos de inscripción dichos partidos pueden postular candidatos a cargos públicos.

c) Elecciones periódicas, libres e informadas. Dentro de esta clase de Estado se celebran las elecciones para optar a los distintos cargos públicos dentro del denominado periodo electoral, el cual es el plazo en que los partidos políticos legalmente inscritos pueden publicitar y apoyar a sus candidatos.

d) Uso de métodos pacíficos en la solución de los conflictos, es decir que dentro de la legislación vigente dentro de esta clase de Estado existen los medios o recursos legales para que cualquier persona individual o jurídica que no esté de acuerdo con los resultados de las elecciones puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solucionar de manera pacífica sus conflictos.

e) Alto grado de participación ciudadana, ya que el objetivo dentro de las elecciones de esta clase de Estado, es que dentro del periodo electoral participen la mayor parte de la población posible para que así las autoridades que resulten electas hayan sido las elegidas por la mayoría de la población.

f) Existencia de un Estado de derecho, lo ideal dentro de esta clase de Estado es que se respete la normativa legal vigente para que de esa manera se pueda cumplir a cabalidad con la existencia de un Estado de derecho que respete las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos.



g) Participación de Organizaciones ciudadanas, creadas de manera temporal o permanente para un fin determinado, tal y como son las organizaciones que se crean por ejemplo: para un proceso electoral a manera de observadores y que una vez concluido dicho periodo las mismas rinden sus informes y desaparecen, por su carácter de temporales.

El Estado Monárquico y el Democrático se relacionan, ya que en la actualidad aun existen Estados que mantienen las dos formas de gobierno de manera paralela respetándose una forma a otra, con la salvedad que el sistema democrático sobresale ante el monárquico ya que el Estado monárquico se mantiene solo como una mera tradición, ya que sus decisiones no inciden sobre los gobernantes que han sido electos democráticamente por los ciudadanos, aunque el Estado democrático tributa al Estado monárquico una pequeña parte de los ingresos que este percibe por el ejercicio del Gobierno.

Esta clase de Estado se dan dentro del Gobierno de las repúblicas de España, Inglaterra, Noruega, Holanda, ya que dichas naciones mantienen dentro de su organización las dos formas de gobierno es decir Monárquico y Democrático, toda vez que por un lado tienen vigente sus dinastías y por el otro eligen democráticamente mediante el voto secreto a sus presidentes y demás autoridades públicas tal y como son los alcaldes de sus ciudades, los diputados a los parlamentos.



Lo resaltable de este tipo de Estados es que han logrado convivir con los dos sistemas de gobierno distintos sin que los mismos interfieran en las decisiones de unos con los otros.

3) El Estado autoritario, la distinción entre Autoritarismo y Totalitarismo se debe a Norberto Bobbio, quien la uso por primera vez y se refiere más a la estructura gubernamental que al orden social. La exclusión de los destinatarios del poder en la participación en el proceso político no es incompatible con la existencia de otros órganos, supeditados a quien detenta el poder, o que están obligados a ceder en caso de conflicto. Generalmente están provistos de una Constitución.

La Constitución garantiza un Estado de Derecho, en cuanto al respeto a los derechos individuales, mientras no entren en colisión con el objetivo del ejercicio del poder político. El autoritarismo es una forma de gobierno muy común y se le encuentra, tanto al principio de las monarquías constitucionales, como en caso de democracias regresivas; esto significa que un Estado puede tener un gobierno democrático pero la persona que está ejerciendo el poder en ese momento empieza a restar derechos a la democracia, es decir al pueblo, y pretende tomar el poder por más tiempo de lo establecido en la ley respectiva de cada país.

Algunos ejemplos de lo anteriormente establecido, es decir de estados autoritarios, se verifica dentro de los Estados de Nicaragua, Venezuela, Egipto, Siria y China.



4) El Estado totalitario, el totalitarismo es un fenómeno político del siglo XX, debido al incremento de la burocracia y a los progresos tecnológicos, que han permitido la creación de una gigantesca maquinaria estatal capaz de ejercer un control absoluto sobre la persona humana.

A ello hay que agregar los movimientos socio-económicos derivados de la industrialización y la formación de una sociedad de masas. Por lo tanto, no obstante que se le sitúa entre el autoritarismo, como una especie de éste, quizá sea mejor situarlo en forma independiente, ya que únicamente conserva del autoritarismo el ejercicio absoluto del poder, pero no limitándose solamente al ejercicio del mismo, sino que, en forma totalitaria pretende absorber toda la vida política, económica, social y moral de la comunidad.

Si la democracia es el reconocimiento de la libertad individual en todas sus manifestaciones, la libre discusión y la distensión gubernativa; el totalitarismo es todo lo contrario, la negación de esa libertad, la condena de toda oposición y la concentración gubernativa en una pequeña elite que se perpetúa en el poder.

Su intención es: “modelar la vida privada, el alma, el espíritu y las costumbres de los destinatarios del poder de acuerdo con una ideología dominante, que se impondrá a aquellos que no se quieren someter libremente a ella, con los diferentes medios del proceso del poder”.<sup>6sic</sup>

---

<sup>6</sup> Norberto Bobbio, *Las ideologías y el poder en crisis*. pág 73.



La ideología estatal vigente penetra hasta el último rincón de la sociedad estatal; y su pretensión de dominio es total. La base, pues, del totalitarismo está en la existencia de una ideología que se impone por la fuerza.

En el Estado totalitario, éste es todo y el individuo apenas un engranaje dentro de esa gran maquinaria. Se anula la personalidad humana mediante el terror, el miedo y la corrupción de sus sentimientos. La solidaridad consciente hacia la sociedad es sustituida por la adhesión incondicional e irracional.

Los ejemplos más notables y sobresalientes del totalitarismo se podrían resumir al fascismo italiano, el nacional socialismo alemán, el comunismo de la antigua Unión Soviética U.R.S.S. y sus satélites y la República de la China Comunista.

Los Estados Autoritario y Totalitario se relacionan, toda vez que los mismos buscan acaparar en una sola persona la totalidad del poder absoluto del Estado, nombrando esta persona a casi todo el personal de los diferentes organismos, propiciando un nepotismo total dentro de las diferentes instituciones del Estado; aunado a ello los gobernantes dentro de los estados Autoritario y Totalitario buscan la manera de tergiversar la ley de tal forma que la misma les permita perpetuarse en el ejercicio del poder de manera indefinida, es de resaltar que esta clase de Estado sobrevive hasta que sus ciudadanos deciden ejercer el derecho de resistencia a la opresión y pasar a la insurrección para derrocar a estos monarcas.

Aunado a las comparaciones anteriormente relacionadas conviene resaltar que cada estado independientemente del tipo que sea, contienen en común los siguientes elementos para su correcto funcionamiento: a) “El territorio: El cual puede definirse como la porción del espacio aéreo, marítimo y terrenal, en que el Estado ejercita su poder sobre los ciudadanos que se encuentren dentro de dicho territorio. Y ya que el mismo siendo de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito especial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político”. b) La población: “Es el conjunto de hombres y mujeres que pertenecen a un Estado y que componen la población de este. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble ya que la misma puede ser considerada como sujeto u objeto de la actividad estatal”. c) El gobierno: “Es la forma por medio del cual el Estado se organiza para que sus gobernados puedan elegir a sus gobernantes los cuales serán electos de manera democrática para un periodo de tiempo previamente establecido, dentro de la Constitución Política de la República, vigente para cada Estado”<sup>7</sup>.

### **2.3 Tipificación y características del derecho de resistencia a la opresión**

Se entiende como opresión toda acción ejercida por parte de los funcionarios de la autoridad pública que tenga como objetivo impedir el ejercicio libre de los derechos que le asisten al ser humano por su naturaleza misma. Podemos decir, que es el mal proceder de los gobernantes y el malestar de los gobernados.

---

<sup>7</sup> John Pixer Sartre, “El Estado Libre” pág. 155.



Hay opresión cuando el Estado legislador no hace las leyes que jurídicamente está obligado a hacer. Hay también opresión cuando estas violaciones al derecho se realizan por un parlamento elegido por sufragio directo y universal, o incluso por la parte del pueblo constituida en cuerpo electoral directamente consultado.

Hay opresión cuando se sujeta un acto individual, un acto administrativo o un acto jurisdiccional con violación de la ley, sea cual fuere el órgano o agente que lo realice.

El orden constitucional es aquél basado en el conjunto de normas positivas vigentes concentradas en la Constitución (cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario) que fija los principios fundamentales de su organización.

Dentro de la República de Guatemala, el orden constitucional se encuentra plenamente establecido y fundamentado dentro de la Constitución Política de la República, la cual en su parte considerativa estipula que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

Aunado a ello el sistema que utiliza el Gobierno de la República de Guatemala, es totalmente republicano, democrático y representativo; ya que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente hasta la presente fecha se establece que: "la soberanía y el poder supremo radica en el pueblo quien únicamente la delega,



para su ejercicio, dentro de los diferentes Organismos del Estado dentro de los cuales se encuentran el Organismo Legislativo, que es el encargado de Legislar, es decir crear y aprobar las leyes que regirán la conducta de los ciudadanos guatemaltecos, el Organismo Ejecutivo, el cual es el encargado de administrar toda la función pública es decir que vela por el correcto funcionamiento del Estado y el Organismo Judicial que es el ente encargado de la aplicación de Justicia. Además dentro de nuestra Constitución Política se enuncia que el poder proviene del pueblo y que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley”.

Cuando se viola el orden constitucional, ocurre la anulación o violación del Estado de Derecho. La violación del orden constitucional puede o no repararse por la vía judicial.

Se define como transgresión al Orden Constitucional a aquellas conductas o actos, lesivos o violadores de sus principios y fundamentos, bien directamente, bien indirectamente.

El Derecho Constitucional de Resistencia a la Opresión es una institución de garantía constitucional, de carácter reactivo pero no jurisdiccional –en su esencia subsidiaria e inorgánica, frente a las violaciones graves y manifiestas de los principios básicos del orden constitucional.

En otras palabras, la resistencia, en su significado actual, en sentido estricto, puede ser entendida como aquella garantía, por virtud de la cual los ciudadanos



pueden tomar medidas, de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los derechos humanos, cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicadas.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ser humano tiene derecho a resistirse frente a la autoridad a fin de proteger y defender sus derechos y garantías consignados dentro de la misma Constitución Política, y aquellos que aunque no estén expresamente consignados le correspondan por razón de su naturaleza humana.

La misión de defender la Constitución ahora se le confiere al ciudadano y se garantiza como legítima la resistencia del pueblo para la protección de los derechos y garantías consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Resistir a la opresión (violaciones a derechos humanos o actos violatorios del orden constitucional) es para los ciudadanos no solamente un derecho, es un deber.

Al momento de pretender desarrollar la totalidad de los elementos que componen al derecho de resistencia a la opresión, se puede establecer que el consenso social es uno de dichos elementos y es de suma importancia para el referido derecho. Esta coincidencia de opiniones en torno a algún problema de mutuo interés permite establecer una acción común, en el caso que estudiamos, la resistencia contra determinadas acciones o decisiones del Estado que afectan negativamente a la sociedad.



El consenso social al que se referirá la investigación, se entiende como libre: Libertad en convicción, la cual implica el pleno desarrollo de la personalidad, y a su vez, dos dimensiones: El reconocimiento de la total auto disponibilidad, sin interferencias e impedimentos externos, de las posibilidades de actuación propias de cada hombre; y, la autodeterminación que surge de la libre proyección de la razón humana.

El pleno desarrollo de la sociabilidad implica la participación consciente, crítica y responsable, en la toma de decisiones de los diferentes colectivos o comunidades de los que el sujeto forma parte naturalmente –familia, pueblo– o por libre elección sindicato, partido político, etcétera.

Ante todo se trata de proclamar, a través de los derechos reconocidos constitucionalmente, la facultad de hacer de todo ser humano frente al Estado: 1. Los derechos civiles suponen la exigencia de los particulares frente al poder del Estado de la exclusión de su actuación y el respeto debido que se le debe de tener a las esferas intangibles de sus derechos y garantías constitucionales y legales.

Por ello se les ha denominado y proclamado como derechos autonomía; y 2. Los derechos políticos además suponen la posibilidad de participación de los ciudadanos en la formación activa de la voluntad política del Estado a través del derecho universal del sufragio el cual es voluntario y secreto a todo nivel. Por eso y por que otorgan a todos los ciudadanos un derecho participativo en la toma de decisiones se les ha denominado y se les conoce como derechos participación.



Las garantías anteriormente mencionadas se encuentran plenamente reconocidas, incluso de forma explícita dentro del ordenamiento jurídico vigente de nuestra legislación, específicamente como deber fundamental (Artículo 45 de la Constitución de la República de Guatemala).

El derecho de resistencia tiene, además del carácter reparador, un carácter preventivo: pues trata de impedir a toda costa que el sistema democrático degenerare en un sistema totalitario y que, en consecuencia, no haya otro recurso que acudir a la rebelión. La experiencia de que las dictaduras son difíciles de combatir o de destruir una vez establecidas, debe constituir una obligación del ciudadano, de oponerse incluso a las tendencias hacia formas autoritarias del Estado y de Gobierno, en el caso de que otros órganos estatales no puedan hacerlo, pues con el único hecho de ser ciudadano tendrá la facultad de ejercer su derecho de resistencia.

Se entiende aquí por legitimación del ejercicio del derecho de resistencia la existencia de actos violatorios de los derechos humanos o transgresores del orden constitucional, es decir, la realidad o realidades, de carácter social o político, que proporciona al derecho de resistencia la consistencia necesaria para su correcto ejercicio, lo cual abarca que el mismo sea reconocido, respetado y promovido en su conjunto, de forma indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, y pueda proyectarse hacia un desarrollo siempre abierto y perfectible. Esa realidad no es otra que el valor social y fundamental de toda la dignidad de la persona humana.



## 2.4 El derecho de resistencia a la opresión y su norma de valides

En la actualidad se produce la opresión gubernativa y esta se crea evidentemente bajo los regímenes autocráticos, totalitarios o tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de Estado es aquí donde se dan los llamados gobiernos de facto; o bien, bajo gobiernos en donde la democracia se ha instaurado pero sobreviven aún prácticas estatales que buscan acallar la opinión pública, suprimir la libertad de expresión hablada o escrita, imponiendo la censura de prensa y hasta dificultando las garantías de defensa en juicio de cualquier ciudadano.

El derecho de resistencia a la opresión, ha tenido siempre una calificación civil determinada por la actitud del respeto o cumplimiento de la obligación política por parte del ciudadano que cambia según el marco jurídico-político en el que se predica o practica. Dicha obligación se rige por principios de justicia que, a su vez, rigen la vida en comunidad. Este acuerdo de índole democrática es la fuente de legitimidad del sistema que ha sido recopilado históricamente en nuestras constituciones.

Por lo que resulta imprescindible dar a conocer a los ciudadanos las diferentes formas de oponerse a las injusticias del poder público. En sentido lato, el derecho de resistencia ha englobado una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento contra el poder, no sólo fáctico sino jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación, que busca limitar el poder de la autoridad pública.



Así, se puede establecer que también es un derecho del particular, de grupos organizados y hasta de los propios órganos del Estado, o de todo el pueblo en general, de oponerse por cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho o a la justicia, del poder estatal.

Así, pues, la idea de aplicar el derecho constitucional de resistencia se concretizará frente al desarrollo de la tiranía, pues es frente a este mal que adquiere su carácter de negación a lo inmoral o a la ilegitimidad en el ejercicio del poder.

Por lo que, el conocimiento y la aplicación del referido derecho constitucional es de suma importancia para la totalidad de los ciudadanos guatemaltecos, ya que muestra una manera legal y constitucional de oponerse a las violaciones que comete el Estado en contra de las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos.





## CAPÍTULO III

### 3. Formas de manifestación del derecho de resistencia a la opresión

Existen diferentes formas o medios por los cuales los ciudadanos pueden manifestarse con respecto a ejercer su derecho de resistencia a la opresión dentro de dichas formas de manifestación se encuentran los siguientes:

a) Forma de manifestación colectiva (acción popular): El derecho constitucional de resistencia a la opresión se puede aplicar de manera colectivamente mediante una acción popular, para identificar más claramente esta forma de manifestación conviene citar uno de los ejemplos más claros que existen dentro de la historia reciente; siendo esta la convocatoria que realizó el ex-candidato presidencial de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, quien quedara en segundo lugar en los últimos comicios celebrados en el vecino país en donde dicho ex-candidato juntamente con miles de sus seguidores mediante una manifestación ciudadana realizada en protesta, por lo que se considero un fraude electoral en su contra, cometido alrededor de dos semanas antes de la fecha señalada para la celebración de las elecciones dentro del proceso electoral mexicano. Dicha resistencia se realizó por medio de una masiva y gigantesca convocatoria realizada por el partido postulante de dicho candidato y fue mediante una manifestación pacífica realizada dentro de las ciudades mexicanas y se optó por el bien de todos los ciudadanos que se realizara un recuento voto por voto, y casilla por casilla.



Esta fue la única manera de lograr calmar los ánimos de miles de votantes mexicanos ya que los pobladores se sentían defraudados, burlados y estafados por las máximas autoridades electorales de aquel vecino país.

b) Forma de manifestación constitucional: En la actualidad se produce la opresión gubernativa y esta se crea evidentemente bajo los regímenes autocráticos, totalitarios o tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de Estado; o bien, bajo gobiernos en donde la democracia se ha instaurado pero sobreviven aún prácticas estatales que buscan acallar la opinión pública, suprimir la libertad de expresión hablada o escrita, imponiendo la censura de prensa y hasta dificultando las garantías de defensa en juicio.

El derecho de resistencia a la opresión, ha tenido siempre una calificación civil determinada por la actitud del respeto o cumplimiento de la obligación política por parte del ciudadano que cambia según el marco jurídico-político en el que se predica o practica. Dicha obligación se rige por principios de justicia que, a su vez, rigen la vida en comunidad. Este acuerdo de índole democrática es la fuente de legitimidad del sistema que ha sido recopilado históricamente en nuestras constituciones.

Por lo que, resulta imprescindible dar a conocer a los ciudadanos las diferentes formas de oponerse a las injusticias del poder público. En sentido lato, el derecho de resistencia ha englobado una serie de conductas cuyo denominador común es el de



implicar todas ellas un enfrentamiento contra el poder, no sólo fáctico sino jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación, que busca limitar el poder de la autoridad pública. Así, podríamos establecer que también es un derecho del particular, de grupos organizados y hasta de los propios órganos del Estado, o de todo el pueblo en general, de oponerse por cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho o a la justicia, del poder estatal.

Así, pues, la idea de aplicar el derecho constitucional de resistencia se concretizará frente al desarrollo de la tiranía, pues es frente a este mal que adquiere su carácter de negación a lo inmoral o a la ilegitimidad en el ejercicio del poder.

c) Forma de manifestación en los medios de comunicación escritos: En la actualidad se dan dentro de nuestro país diferentes formas de manifestarse y de oponerse a la opresión que utilizamos los ciudadanos, una de estas formas es utilizando los medios de comunicación escritos no está demás indicar que los medios de prensa escritos forman parte dentro de nuestro ámbito social como el mal denominado cuarto poder estatal, ya que dependiendo de sus publicaciones la población podría formarse un juicio acerca de determinada persona o situación.

Para mostrar un ejemplo citaré el llamado a aplicar el derecho constitucional de resistencia a la opresión en nuestros días, realizado en los medios escritos de nuestro país, procederé a mencionar un Editorial el cual fue publicado con fecha cuatro (4) de



agosto del dos mil ocho (2008), en el matutino diario el periódico mediante el cual manifiesta que los ciudadanos podrían recurrir al Derecho Constitucional de la Resistencia a la Opresión, esto en virtud del anuncio del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a un nuevo paquete fiscal que se presentara al Congreso de la República, dicho editorial dice así: Resistencia contra la opresión El Ministerio de Finanzas anunció que esta semana presentará un nuevo paquete fiscal al Congreso. “Esta iniciativa se produce a pesar de que el Presidente actual de la República Álvaro Colom Caballeros, en su campaña, prometió que no aumentaría los impuestos. Un Gobierno responsable debería ajustarse el cinturón, tal como lo hacen todos los ciudadanos, lo que implica reducir el gasto público y buscar la eficiencia y la racionalidad. El actual régimen no se diferencia mucho de los gobiernos anteriores. Su afán ha sido el mismo. Gastar y gastar sin calidad, transparencia, control ni rendición de cuentas. El clientelismo político impera y la burocracia aumenta ilimitada e irracionalmente. Asimismo, la discrecionalidad, el despilfarro y la corrupción siguen siendo el pan diario. Para muestra el reciente desvío millonario desde el Congreso. De cualquier manera, el grueso de los impuestos se gasta en burocracia y clientelismo político, porque el actual gobierno no tiene capacidad de ejecución en inversión pública y social. Por ello, los proyectos de obra pública y de desarrollo son inexistentes. No en balde se dice que el actual Gobierno no está en nada. Sin embargo, los que viven de la cosa tributaria acá y en el extranjero (militantes tributarios), siempre están elucubrando en torno a cómo sacarle más raja al patrimonio e ingresos del contribuyente, que día a día se gana la vida trabajando, creando y emprendiendo, aún en condiciones difíciles como las actuales. Ningún dinero es suficiente para los



políticos. Aunque ya se rebasó la meta de carga tributaria del 12 por ciento del PIB, prevista en los Acuerdos de Paz, por supuesto, sin lograr la meta de crecimiento económico (aumento del PIB en 6 por ciento), la demanda de más impuestos sigue. Por cierto, debe tenerse presente que aunque la recaudación tributaria ha aumentado, esto no se ha traducido en mejores servicios públicos (justicia, seguridad, salud y educación). Por el contrario, los servicios públicos dejan mucho que desear, por no decir que son desastrosos. Ante esta miopía de los políticos, no va quedando más que ejercer el derecho de resistencia contra la opresión”.

La publicación del editorial anterior nos muestra un claro ejemplo de la manera en que se podría aplicar y hacer valer dentro de nuestros días por parte de los ciudadanos guatemaltecos el derecho constitucional de Resistencia a la Opresión, regulado dentro del Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dicha invitación a ejercer el derecho anteriormente relacionado se hace por los medios escritos que como ya lo mencione forman un cuarto poder con los demás medios de comunicación masiva.

Otro ejemplo en la actualidad nacional de la violación por parte del Estado al derecho constitucional de resistencia a la opresión se encuentra documentado en el siguiente editorial publicado en la edición del diario El Periódico con fecha once (11) de diciembre del año dos mil nueve (2009) Pág. 12 por el editorialista Miguel Ángel Albizures el cual establece lo siguiente: Desalojo violento: Se retira a trabajadores de la



plaza. “Tenía que ser el diez de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, cuando la fuerza bruta se impone sobre el derecho a resistencia a la opresión de un puñado de trabajadores que tenían diecinueve meses de esperar que los tribunales de trabajo hicieran justicia y reconocieran, en primer lugar, su derecho a la libre organización sindical, violentado con el despido de la empresa que no salva vidas, sino les condena al desempleo y al hambre.

Las autoridades de trabajo, plegándose a intereses patronales, olvidan porque les conviene que el Código de Trabajo es tutelar de los trabajadores y no de los patronos, y ellos fueron despedidos por intentar ejercer el derecho de organización sindical, pero además haciendo uso del Convenio ochenta y siete (87) y noventa y ocho (98) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativos al derecho de organización sindical y negociación colectiva y, por supuesto, de la misma Constitución que da a cualquier ciudadano el derecho de resistencia pacífica sin definir el lugar en que se ejerza ese derecho, como ellos lo hicieron en la plaza pública de donde fueron desalojados violentamente respondiendo a las órdenes del alcalde Arzú, que hace mucho tiempo venía preocupado por su tacita de plata y que encontró, juntamente con el Ministerio de Gobernación, el momento propicio para ejecutar la acción a todas luces violatoria de derechos y enviaron a la fuerza pública con gases y garrotes para que procediera a destruir las pertenencias de los trabajadores.

Todo ello con el visto bueno del Ministro de Trabajo y del señor Presidente que están empleando la violencia antes que la inteligencia. Fue obvia la participación de agentes



de particular, no sólo cerrando vías, sino participando en el desalojo y exigiendo a las personas su identificación y hasta dirección particular porque les podía servir para ubicarlos posteriormente.

Los miembros de la Asociación Comunicarte y de otras instituciones sufrieron la agresión por estar tomando fotos de los hechos que acontecían. No es la primera vez que se usa la fuerza pública para solventar conflictos económicos sociales, pues los desalojos en el campo han estado a la orden del día y es lamentable que tanto los finqueros como los empresarios, cuenten con el apoyo de la fuerza pública para destruir las organizaciones de los trabajadores e impedir el ejercicio de sus derechos.

Como se documenta con el editorial anteriormente relacionado en nuestra actualidad y frente a nuestros ojos las autoridades Estatales continúan de manera indiscriminada violentando y tergiversando el derecho constitucional de resistencia a la opresión, sin que alguien se oponga legalmente al ejercicio del mismo, en el presente caso concreto vemos que las autoridades judiciales en ese entonces llevaban 19 meses sin resolver la situación jurídica de los demandantes con respecto de sus prestaciones laborales o a su reinstalación en dado caso, vemos que no se cumple con el lema del Organismo Judicial el cual reza Por una Justicia Pronta y Cumplida.

Los ejemplos mencionados con antelación muestran como en la actualidad guatemalteca se manifiesta y se proclama por parte de los ciudadanos la



aplicación del derecho constitucional de resistencia a la opresión dentro de las páginas de los medios de comunicación escritos que circulan diariamente por las calles de nuestro país.

### **3.1 Resistencia a la opresión en los pueblos indígenas guatemaltecos**

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del año 1985, dedica una migaja de su articulado constitucional a las comunidades indígenas. Por ejemplo, el Artículo 66 ordena lo relacionado sobre la protección a grupos étnicos; el Artículo 67 prescribe sobre la protección a las tierras de las cooperativas agrícolas indígenas y el Artículo 68 regula acerca de tierras para comunidades indígenas.

Con la aprobación en el año 1996 del Convenio 169 y su entrada en vigencia en el año 1997, los derechos de los pueblos indígenas se amplían al ser reconocidos muchos derechos colectivos entre los que figuran los derechos de consulta previa a toda medida administrativa y legislativa susceptibles de importar una lesión a los derechos colectivos y su derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de planes, proyectos, programas y políticas de desarrollo a implementarse en las tierras o territorios que ocupan tradicionalmente los pueblos originarios.

En el mes de junio del año 2011, se cumplieron ya más de 15 años de estar vigente el Convenio 169 en el país ¿Qué tanto ha cumplido el Estado en garantizar los derechos



colectivos previamente reconocidos por este? Al echar un vistazo al deber jurídico del Estado de consultar a los pueblos indígenas sobre las decisiones que les afectan y darles participación en los proyectos, programas, proyectos y políticas de desarrollo, es nulo. En lugar de cumplir con el Convenio, las disposiciones de la misma no han sido observadas, respetadas ni garantizadas por los gobiernos mediocres mucho menos por los diferentes poderes estatales como son (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) que han dirigido los destinos de este país enfermo de exclusión, racismo y discriminación en contra de las comunidades indígenas.

En la práctica, los gobiernos no se rigen por la totalidad de las normas del ordenamiento jurídico interno e internacional. Los gobiernos son tan meticulosos y hasta consideran hacer bien el observar y cumplir únicamente leyes como la de Minería, Hidrocarburos, de Electricidad, así como de aquellas normas constitucionales que les conviene para imponer decisiones autoritarias y ajenas a los intereses de los pueblos indígenas.

Por lo que a los diferentes gobiernos se les podría preguntar ¿Dónde está la protección a las tierras de las cooperativas, así como las tierras de las comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, frente a tanta licencia que el Estado otorga y concede sin mayor regalía a favor de las diferentes empresas transnacionales, que se dedican a la exploración y explotación de los recursos naturales existentes dentro de las tierras y territorios indígenas? ¿Dónde deja el Estado el derecho de consulta previa a pueblos indígenas para los



temas de su interés cuyas decisiones consultivas serán vinculantes para las comunidades indígenas ya que ellas son las que habitan los territorios explotados? ¿Acaso las disposiciones del Convenio 169 no son normas que rigen el Estado?, ¿Dónde quedan los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas con respecto a los derechos que todos los Pueblos Indígenas del mundo poseen?, ¿Dónde está la justicia social de la cual se habla en la Constitución Política de la República de Guatemala?, ¿En dónde se establece como deber del Estado que debe aportar justicia a los diferentes conflictos de los ciudadanos?...

A manera de ejemplo de las preguntas sin respuesta anteriormente relacionadas aportare algunos casos tales como: ¿Por qué al Ministerio de Energía y Minas no respeta las obligaciones jurídicas del Estado de consultar previamente a los pueblos indígenas en las decisiones estatales que les afectan, como los daños provocados por las excavaciones de la mina Marlín en el Municipio de Sipacapa departamento de San Marcos? ¿Ha habido acaso consulta a pueblos indígenas en el caso de las 12 comunidades ubicadas en los alrededores del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, que se oponen a la construcción y funcionamiento de la planta cementera, propiedad de la empresa Cementera San Juan, propiedad de la Única empresa Cementera en Guatemala, tal y como es la empresa Cementos Progreso, Sociedad Anónima, los planes de construcción de la central hidroeléctrica de Xalalá que afectará a comunidades de Ixcán, Uspantán y Cobán ya que se pretenden depredar grandes cantidades de hectáreas para el funcionamiento de dicha hidroeléctrica?.



Los ejemplos anteriores citados únicamente muestran la manera en que la resistencia a la opresión ha sido olvidada para los pueblos indígenas guatemaltecos toda vez que su participación es nula en las decisiones políticas del estado a pesar de que han ejercido resistencia de forma pacífica en contra de las decisiones tomadas por los organismos del estado que afectan y vulneran sus derechos y garantías constitucionales.

### **3.2 Resistencia a la opresión en la doctrina social de la iglesia guatemalteca**

En un país, como el nuestro, tan ricamente religioso como lo dice el pedagogo Carlos Aldana, es necesario, si nos consideramos cristianos, pero la de verdaderos cristianos de acción y de fe, conocer lo que nos dice la Doctrina Social de la Iglesia acerca del derecho de resistencia a la opresión.

Reza la doctrina social, reconocer que el derecho natural funda y limita el derecho positivo significa admitir que es legítimo resistir a la autoridad en caso de que ésta viole gravemente los principios del derecho natural. El fundamento del derecho de resistencia es, pues, el derecho de naturaleza

Las expresiones concretas que la realización de este derecho puede adoptar son diversas. También pueden ser diversos los fines perseguidos. La resistencia a la autoridad se propone confirmar la validez de una visión diferente de las cosas, ya sea



cuando se busca obtener un cambio parcial, por ejemplo, modificando algunas leyes, ya sea cuando se lucha por un cambio radical de la situación.

La doctrina social de la iglesia indica los criterios para el ejercicio del derecho de resistencia a la opresión siendo estos los que a continuación se detallan: “La resistencia a la opresión de quienes gobiernan no podrá recurrir legítimamente a las armas sino cuando se reúnan las condiciones siguientes: a) en caso de violaciones ciertas, graves y prolongadas de los derechos fundamentales; b) después de haber agotado todos los otros recursos; c) sin provocar desórdenes peores; d) que esperanza fundada de éxito; e) si es imposible prever razonablemente soluciones mejores”.<sup>8</sup>

La lucha armada debe considerarse un remedio extremo para poner fin a una tiranía evidente y prolongada que atentase gravemente a los derechos fundamentales de la persona y dañase peligrosamente.

La Doctrina Social dictada por parte de la iglesia nos da la idea de que la resistencia armada es última ratio (última opción). Pues por ningún motivo nada justifica acudir a ésta, sino cuando las otras opciones se han previamente agotado al máximo y se ven limitados los ciudadanos en su ejercicio por con los gobernantes. De ahí que todo aquel que se considera verdadero cristiano debe intervenir y guardar respeto de los derechos humanos de la gente más vulnerable, excluida y discriminada.

---

<sup>8</sup> Carlos Aldana Mendoza, *La vocación de ser humanos, Entre el cielo y la tierra*. pág. 9.



En el caso de nosotros los laicos, el ámbito propio de nuestras actividades evangelizadoras es el mismo mundo vasto y complejo de la política, de realidad social y de la economía, pues somos, hombres del mundo en el corazón de la iglesia.

Tan importante es asistir a la iglesia -para el Dios vivo- como importante es acompañar, preocuparnos, interesarnos por los campesinos que sufren, por los niños que mueren por enfermedades prevenibles, por falta de servicios básicos, por injustas o duras situaciones salariales...o interesarnos por cualquier ser humano que sufre, sea quien sea, y ocupe la posición que ocupe.

“Entre la tierra y el cielo se construye la vida ¿Qué sentido tiene un Dios acomodado en las nubes o un Dios estacionado en la tierra? La fe se demuestra con obras, y las obras se enriquecen con la fe”.<sup>9</sup>

### **3.3 La resistencia, un derecho de los pueblos indígenas guatemaltecos**

Cuando la culebra se siente amenazada en su existencia, ataca. Si el alacrán se siente presionado, o en peligro levanta y ensarta ferozmente el aguijón. Si molestas tres veces a un perro, te muerde. Si te mira un cangrejo, alista sus tenazas para defenderse de las amenazas. Los animales, se defienden por instintos. Si así se portan ¿No sucede lo mismo con el ser humano al ver amenazados sus derechos y pisoteada

---

<sup>9</sup> Carlos Aldana Mendoza, *La vocación de ser humanos, Entre el cielo y la tierra*. pág. 10.



defendido sus derechos a la tierra, territorios y recursos naturales en un contexto que derechos y pisoteada su dignidad? En Guatemala, los pueblos indígenas han defendido sus derechos a la tierra, territorios y recursos naturales en un contexto que no les es favorable. La manera pacífica por la que han manifestado su inconformidad frente a las decisiones del Estado que les afectan, ha sido mediante las consultas comunitarias.

El Estado, en lugar de respetar y apoyar a estas consultas comunitarias las ha desconocido, declarándolas a través de la sacrosanta y purísima Corte de Constitucionalidad de no vinculantes. Esta resolución de la que se considera máxima entidad de justicia, se la han tragado y repetido funcionarios vinculados con el Ministerio de Energía y Minas.

A partir de entonces, las entidades del Estado como el Ministerio de Energía y Minas siguen enterrando tierra sobre los derechos a la consulta previa y participación indígena en las decisiones que les afectan.

El gobierno del Estado, en lugar de velar por el respeto y garantía de los derechos a la tierra, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas se ha vuelto negociante de estos derechos, asumiendo una total postura de desleal, sumisa y besamanos de las transnacionales que siguen, en complicidad con el gobierno, saqueando la poca riqueza que dejaron los antiguos saqueadores europeos.



¿Qué les queda a los pueblos indígenas ante tanta violación a sus derechos humanos?

La resistencia a la opresión, derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual dentro de su articulado específicamente dentro de su Artículo 45 el cual ordena que: Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

“La resistencia pretende no responder con violencia a la violencia, se da por la no cooperación, la acción política directa, el cuestionamiento público, la fiscalización, y una serie de actividades creativas que buscan detener la injerencia o intervención abusiva”.<sup>10</sup>

Se trata de repeler aquello que se considera lesivo para los intereses de las mayorías. La resistencia implica hacer actos y acciones que demuestren la oposición a las decisiones de gobierno, por lo que debe ser público y pacífico, por medio de marchas, manifestaciones, comunicados de prensa y acciones legales. Los derechos de reunión y manifestación y emisión del pensamiento, encuentran su fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La resistencia implica entonces organización, solidaridad, comunicación y apoyo de las personas afectadas o que se verán afectadas en el futuro. Ya sea por actos o resoluciones emitidas por parte del Estado y que mermen los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>10</sup> Colectivo Madre Selva **Manual de resistencia ecologista**. pág 23.



La resistencia, de los pueblos, para ellos el despojo, la humillación, el sufrimiento y la traición del poder han llegado demasiado lejos. Resistir es también saber esperar como se espera a que jiloteen las milpas y maduren en elotes. La resistencia siempre es activa, y navega en el mar agitado de las agresiones.

Frente a tantas agresiones a los derechos indígenas, especialmente en sus derechos a la tierra, sus territorios y recursos naturales, se debe de tomar en cuenta lo que: “A los pueblos agredidos no les queda otra opción que apegarse a la legítima defensa, y hacer uso de la violencia legítima para defenderse de la violencia ilegítima del Estado, no para destruirlo. Este derecho encuentra su fundamento precisamente en la condición de pueblos de los agredidos y su derecho a la libre determinación, reconocido en el derecho internacional y de alguna manera en el nacional”.<sup>11</sup>

Es un derecho que pertenece a todos los sujetos que sufren violencia, tanto que inclusive el derecho penal lo reconoce a los individuos, para repeler una agresión que se realiza sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de defenderse y se usen métodos racionales para hacerlo.

---

<sup>11</sup> Francisco López Bárcenas, **Resistencia a la opresión de los pueblos indígenas**. pág. 73.



## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis comparativo del derecho de resistencia a la opresión

Dentro del presente estudio de tesis citare algunos ejemplos acaecidos a nivel nacional e internacional con respecto a la aplicación y establecimiento del derecho constitucional de resistencia a la opresión, citando la manera en que las diferentes constituciones políticas dan a conocer a sus ciudadanos el referido derecho constitucional dentro de los países a mencionarse:

#### 4.1 En Yugoslavia

Muchas cosas en torno del concepto de derecho, libertad o personalidad humana no son del todo claras. Hay grandísimas diferencias en la opinión de los más encumbrados autores que intentaron resolverlas. Pero hay también hechos claros que excluyen toda clase de dudas al respecto. Hay situaciones donde un hombre o un pueblo carece de la posibilidad de elegir libremente a sus propios representantes políticos o la forma de gobierno; en donde debe entregar a otros sus recursos naturales o de su trabajo, allí están lesionados los derechos de la persona humana o de su comunidad nacional

En Yugoslavia, tanto monárquica como el gobierno comunista, son un perfecto paradigma que existe una lesión permanente, profunda, un verdadero genocidio en cuanto a los derechos humanos y nacionales del pueblo croata. Rebelarse contra las



autoridades de ese Estado no es sólo un derecho, sino también el deber del pueblo croata. Su proceder en este sentido -trátase de un solo hombre, de grupos o de todo el pueblo-, estaría en perfecta consonancia con la mejor tradición del mundo occidental, con los valores fundamentales de una civilización superior, conductora de la humanidad en su progreso general.

De esa cuenta y en virtud de la lucha librada por el pueblo croata hoy en día se puede contar con la República democrática de Croacia, como un país libre e independiente que no tiene nada más que ver con la República de Yugoslavia, siendo Croacia una sociedad económicamente sostenible por sus propios medios y reconocida a nivel internacional como una nación libre y soberana.

#### **4.2 En Europa oriental y occidental**

A principios del año de 1955, se efectuó un coloquio internacional inglés-alemán, para citar sólo un ejemplo aclaratorio, sobre la diferencia entre Occidente y Oriente. En aquella oportunidad el inglés R. Bierley, director del Oton College, pronunció una conferencia titulada Los fundamentos de la cultura europea occidental. Después de una enumeración de los elementos constituyentes de la misma, le fue hecha la siguiente pregunta: ¿cuáles elementos consideraba esenciales? Bierley contestó: "El primero es el ideal del valor último, que es el valor del individuo... y el segundo es el principio, que se deduce posiblemente del primero, de que el poder nunca se justifica por sí solo".

Realmente, desde la antigüedad clásica griega, donde la ley (nómos) fue el verdadero rey, o la romana, cuando Cicerón decía: "*Populus non est, nisi qui consensu iuris continetur*", o sea, que se puede hablar de un pueblo solamente allí donde una comunidad está regida por el derecho por él mismo abrazado.

Hasta los tiempos modernos, las comunidades políticas occidentales consideran como su supremo valor la personalidad humana, y la justificación del poder está sólo en el reconocimiento de los derechos de la misma personalidad humana.

Así, ya en el temprano Medioevo, Isidoro de Sevilla caracterizó esta concepción al decir: *Rex eris, si recte facis; si no facias, non eris* -eres rey si rectamente procedes, y si no lo haces, no eres más el rey-. De allí, espontáneamente, el *ius resistendi*, que autoriza incluso a matar al rey tirano. En tal sentido, San Tomás escribió: "... *non iniuste ... rex institutus potest destrui, vel refrenari eius potestas, si potestate regia tyrannice abutatur; nec putanda est talis multitudo infideliter agere tyrannum destituens* -con justicia puede derribarse al rey instalado o frenar su poder, si este poder es tiránicamente abusado; y a la multitud que procediera a destituir al tirano, no se la puede considerar como actuante de infiel"<sup>12</sup>.

Estas ideas, sin mencionar más autores de brillante y universal reconocimiento, hallaron su confirmación en las constituciones americana promulgada en 1776, y en la

---

<sup>12</sup> Quiroa Lavie, Humberto, **Derecho constitucional**. pág. 51.

constitución francesa promulgada en 1789, etc. "...Dios que nos dio la vida, nos dio al mismo tiempo la libertad; la mano de la violencia, si bien puede destruir ambas, no puede separarlas a la una de la otra..."<sup>13</sup>. Antes de estas constituciones, el rey de Inglaterra Juan II, en el siglo XIII, reconocía su obligación jurídica.

También en la comunidad política húngaro-croata el rey Andrés II editó, en el siglo XIII (1223), la Bula Aurea, reconociendo a los súbditos, especialmente nobles, el derecho de resistencia y de rebelión (*ius resistendi*).

Esta idea de la libertad, el derecho de resistencia y la rebelión contra los poderes ilegítimos y tiránicos que no respetan obligaciones provenientes del derecho como emanación de los intereses y voluntad del pueblo, ha imbuido de tal manera la mentalidad del hombre occidental que incluso, Sartre, ex marxista y actualmente existencialista materialista, en una de sus obras dice: "...No debías crearme libre... pero desde el momento que me hiciste así, yo dejé de ser de tu propiedad... No hay nada más en el cielo -ni Bien ni Mal- no hay nadie más que estaría autorizado en darme preceptos... estoy condenado a no tener otra ley que la propia. Porque yo soy, oh Júpiter, un hombre, y todo hombre debe marchar por su camino.(...)." <sup>14</sup>

Evidentemente, que los autores Ivicevic-Bakulic y Sartre se encuentran hablando y estudiando de la suerte del hombre y de las naciones que estaban condenados a la libertad.

---

<sup>13</sup> Merck, Axel Jefferson, **Derecho a la libertad**, pág. 80.

<sup>14</sup> John. P. Sartre, **El estado libre**. pág. 157.



El autor, Ernest Jünger, hace una breve referencia cuando afirma, allí es donde el derecho ha perdido su eficacia de límite ante el poder y la violencia, y donde la arbitrariedad está liberada de todas las barreras, allí tenemos Oriente y no Occidente.

Todos los comentarios anteriormente relacionados reflejan y demuestran la gran diferencia que existe entre el Oriente y Occidente con respecto de la aplicación del derecho constitucional de resistencia a la opresión tanto por el lado de la República de Inglaterra como por el lado de la República de Alemania, mostrándonos las libertades inglesas y las limitantes alemanas.

#### **4.3 En el Perú.**

La nación del Perú es técnicamente una comunidad de seres humanos quienes por historia, raza, aspiraciones o por cualquier otra razón o necesidad determinan que tienen una finalidad común y por lo tanto están dispuestos a someter sus individualidades a una acción común.

En la República de El Perú no se ha logrado forjar una nación porque, por experiencia histórica de milenios toda unificación forzada de comunidades (naciones) tiende a la mediocridad, ya que esta es fruto de adaptaciones coyunturales que disminuyen las expectativas, la creatividad y reducen en gran manera el natural y amplio ingenio humano.



El Tawantisuyu, (una comunidad de naciones), es un ejemplo de eficiencia ya que las bases de acuerdo fueron lo que no querían y las leyes científicas. Fue un acuerdo entre los fundamentos y la libertad.

Aunque parezca contradictorio el Tawantisuyu fue una Utopía realizada. Hay que distinguir entre lo utópico y lo irrealizable. Lo utópico es la tendencia de una comunidad humana para sobrevivir, adaptarse y propagarse pese a las dificultades de la vida. Una utopía es normalmente una formulación teórica basada en ciertos fundamentos comunes que son exponenciados.

Es mas realizable mientras esté mas cercano de las leyes naturales. Lo irrealizable es un juicio a posteriori, pues hay que probar que algo es imposible de realizar. Calificar una utopía como irrealizable es un cálculo de probabilidades y no una deducción experimental. Lo irrealizable, al final, es sólo aquello que contradice efectivamente leyes científicas y comprobables.

El Estado es la forma jurídica de una nación. Dentro de la Nación del Perú no existe una verdadera nación peruana porque es una estructura forzada culturalmente desde hace 450 años. Por lo tanto, el Estado peruano es un Estado-ficción, ya que es una imitación de estructuras extrañas a la identidad de sus hombres y por el otro una herramienta de opresión de algunos privilegiados.



No pueden existir nación o naciones peruanas si no hay una identidad común. Hay países que han construido identidades como los Estados Unidos de América o la República de Brasil, hay otros que por su enorme herencia cultural como la República del Perú tienen que buscar su identidad en su herencia ancestral.

Fue nuestro pasado un caminar exitoso del conocimiento a la utopía, este caminar fue truncado por sustituciones donde la superstición y la creencia sustituyeron al conocimiento impidiendo los planteamientos utópicos que son los que desarrollan la humanidad. “El Estado actual es una estructura represiva que intencionadamente se funda en la conveniente –para los poderosos- subyugación de la experimentación de la libertad inherente al ser humano. Culturalmente se vendió la idea de la libertad interior, algo inexistente e inconveniente, pues nada hay más represivo que no experimentar física y emocionalmente nuestra libertad”<sup>15</sup>.

Esta estructura represiva que es el Estado peruano, su sistema legal está abiertamente expuesto ahora. Es una realidad y una oportunidad. De tal forma que la unificación de una nueva nación es posible. Por lo que dentro de la presente investigación se muestra que se ha desvirtuado el origen y bloqueado el desarrollo de las necesidades vitales de libertad de los ciudadanos peruanos, que la supuesta moral impuesta por culturas y religiones extrañas y que no es ninguna garantía para nuestra nación a construir o refundar.

---

<sup>15</sup> Thoreau, Francisco, *Análisis comparativo de los gobiernos*. pág. 230.



Sabemos que todas las necesidades humanas, excepto las motrices animales, son determinadas históricamente y por lo tanto son transformables. Debemos buscar un salto de la cantidad a la calidad hacia una sociedad donde el trabajo, incluso el trabajo socialmente necesario, pueda organizarse en concordancia con las necesidades y las inclinaciones instintivas de sus miembros.

La abolición de la corrupción, que ha sido la estructura cultural dominante desde la colonia no es una utopía irrealizable, sino la urgente negación histórica de la sociedad civil a lo existente, al sistema represivo, es la toma de consciencia de las posibilidades y conocer cuáles son las fuerzas que impiden esto. Debemos fomentar una oposición al sistema. Una oposición libre de ilusiones, de oraciones y golpes en el pecho, pero también libre de ese derrotismo que traiciona las posibilidades de la libertad en beneficio del sistema.

La sociedad represiva, del Estado peruano actual, no es otra cosa que el odio institucionalizado. El odio del rico hacia el pobre y viceversa, del blanco al cholo, del cholo al negro, del cholo al cholo y del blanco al blanco. Si algo es mestizo en este país, si algo une todas las sangres es, desafortunadamente, el ánimo de odio.

Es por eso mismo que tanto los esquemas cristianos, marxistas, social demócratas y capitalistas han fracasado. Todos tienen o tenían finalidades que no estaban vinculadas con la identidad y aspiración nacional.



El planteamiento táctico del fundamentalismo es el buscar la identidad nacional en la tradición ancestral común racial y ambientalmente a los peruanos. Rescatar sus fundamentos en el mayor grado de abstracción que sea común ya que así tendrá una cercana correspondencia con las leyes naturales y el instinto de supervivencia del ser humano.

Este regreso de acuerdos básicos será regado con la consciencia de la libertad inherente al hombre. Su arma de lucha será la resistencia al sistema. Inicialmente un movimiento resistente engendrará odio por parte del sistema, sin el cual ningún cambio es posible, sin el cual no hay liberación posible. Pero el odio es un arma de dos cañones, dentro de la República del Perú los fundamentos son las herramientas por las cuales ese odio, puntual y específico, se transforma en ira colectiva, en lucha fundamental.

El día de hoy existe una desconfianza popular hacia todas las ideologías ya que la gente se siente traicionada y decepcionada. Esta decepción es mayor en los infra privilegiados, aquellos que no ocupan un lugar decisivo en el proceso de producción nacional pero que soportan todo el peso del sistema.

Antes el sistema podía esconder sus garras hoy han sido expuestas. Durante el narco fascismo la universidad ha sido más politizada que nunca. Ya que llegó a formar parte del sistema de la sociedad represiva. Y la libertad que era una



característica de la universidad fue reducida a la mediocridad por el legalismo, el consumismo y el pragmatismo.

La reacción instintiva contra esta opresión hizo que los jóvenes, los intelectuales y los artistas tomaran la calle con manifestaciones de protesta. La protesta fue eficiente en irrumpir en un marco legal y de opinión pública para impedir que el sistema represivo asfixie la libertad.

La fuerza institucionalizada, esa que determina su propio marco legal trató de reducir el marco legal a un grado mínimo generando su propia violencia. Una vez traída abajo la dictadura, expuesto el sistema, la oposición debe pasar del acto ritual de la protesta a un mayor grado de resistencia, debe pasar a la desobediencia civil. Ésta forma parte de los elementos más antiguos y sagrados de la civilización occidental.

Es sagrado porque hay un derecho superior y es el derecho a la libertad y este es el que configura el deber de la resistencia como fuerza impulsora del desarrollo histórico de la libertad. La desobediencia civil en muchas oportunidades ha sido una fuerza histórica que de potencial ha pasado a ser determinante.

Sin el derecho de resistencia a la opresión, sin este recurso de un derecho superior contra el derecho existente nos encontraríamos en la barbarie. El derecho de resistencia a la opresión, por otro lado, no puede ser legalizado, ni incorporado constitucionalmente, es decir, no puede ser integrado a una estructura de Estado.



Ningún sistema social, ni siquiera el más libre puede legalizar constitucionalmente o en cualquier otra forma una fuerza dirigida contra ese sistema. Es por ello que el derecho de resistencia a la opresión es un derecho anarquista, uno que excluye la autoridad.

En toda sociedad humana se da la pelea entre dos fuerzas, la fuerza de liberación y la fuerza de la opresión. La de la opresión se ha basado siempre en la falta de educación y la desorganización de la solidaridad humana para crear servidumbre en sus súbditos. Es por ello que consciente o inconscientemente, todas las fuerzas resistentes de la sociedad civil dentro de la República del Perú actúan hoy en la preparación de una crisis posible del sistema.

Pero todo esfuerzo para contribuir a un cambio requiere de una guía teórica, una que recicle el odio en ira, que sublime la violencia para que de esta forma cope toda la amplitud del sistema represivo. Dentro de ello la primera tarea individual es liberar la consciencia fuera de nuestro propio círculo para superar así nuestra condición actual de sometimiento.

Es necesario volver a aprender de una vez lo olvidado bajo el narco fascismo, que los argumentos morales y humanitarios no son simplemente falsa ideología o cojudeces, sino que pueden y deben convertirse en fuerzas sociales centrales. “cuando cada hombre haya conocido a los otros que tipo de gobierno respetaría, ese será el primer paso para obtenerlo ya que debemos ser hombres primero, luego ciudadanos.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Thoreau, Francisco, **Análisis comparativo de los gobiernos**. pág, 234.



La única obligación que tiene cualquier pueblo es el derecho a asumir y hacer todo el tiempo aquello que piensa que es correcto. Por ello mismo, no se puede permitir que una nación que fue sumergida moralmente en la cloaca del narco fascismo vuelva a formas antiguas restableciendo instituciones inadecuadas y no se decida a saltar al reino de la libertad.

Una de las grandes armas de la sociedad represiva estilo occidental ha sido el separar Civilización de Cultura. A civilización se le adjudica el trabajo material, el día laborable, el trabajo, el reino de la necesidad, la naturaleza y el pensamiento operativo. A la cultura se le pone en las antípodas hablando del trabajo mental, el día festivo, el ocio, el reino de la libertad, el espíritu y el pensamiento no operacional.

Esto ha hecho separar al intelectual y al artista del campesino y el obrero, ha permitido meter en el medio al parásito singularizado en el empresario y sus acólitos, la clase ejecutiva. Son ellos los que compran arte que nunca gozan o libros que nunca leen, son ellos los que propugnan y publicitan en talk shows y cómicos de medio pelo.

La Cultura es más que una ideología, es un proceso de humanización caracterizado por el esfuerzo realizado por la colectividad para conservar la vida humana, y así poder de alguna manera apaciguar la lucha que se libera para lograr la existencia, de forma tal que no sea una jungla, o mantenerla bajo límites controlables.



El fin es consolidar una organización productiva de la sociedad que desarrolle las capacidades del hombre y disminuya o sublime la agresión, la violencia y la miseria.

La integración de valores culturales en la sociedad existente anulan la alienación de la cultura respecto a la civilización y suprime así la tensión entre el deber (trabajo) y el ser (goce), entre lo potencial y lo real, entre futuro y presente, entre libertad y necesidad.

Las manifestaciones de la sociedad civil han disminuido la tensión entre libertad y necesidad incorporando la afirmación libertaria como una necesidad humana. Pero hay que pasar a la etapa pedagógica, para que el placer de la cultura sea accesible a todos de forma tal que las manifestaciones sean vehículos transversales a las estructuras de clase que permitan una mayor adaptación humana hacia la coincidencia en una identidad como nación.

En esta acción todo gobierno que trate la manera de hacer la guerra a la libertad debe ser considerado como un gobierno inexistente, es decir como que si dicho gobierno hubiere realizado una usurpación. Debemos, como decía Fourier, “cambiar la sociedad para adaptarla lo más posible a las pasiones de los hombres. La realidad de una sociedad humana es una transición continua y duradera hacia una coincidencia consigo misma, y un reencuentro con sus propios fundamentos”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ernesto Fourier, **Elementos de una sociedad**. pág 89.



Toda sociedad es en esencia un proyecto fundamental. Las teorías económicas no pueden estar desvinculadas de esta realidad ya que deben reflejar expresa o implícitamente una concepción del ser del hombre, una ontología que trasciende a la teoría misma. Las teorías actuales se basan en Autopsias de datos e intereses particulares, no tienen un rostro ni finalidad humanos, por lo tanto son mayormente innecesarias, si no perjudiciales para los ciudadanos que se encuentran dentro de dicha sociedad.

De conformidad con lo anterior se puede establecer que dentro de la República del Perú el derecho de resistencia a la opresión, aun el día de hoy se encuentra fuera de la Constitución Política de ese país, sin poderse aplicar a sus ciudadanos, por lo que éstos aun están en la lucha de que dicha garantía constitucional sea ingresada como una garantía constitucional.

#### **4.4 En Honduras**

Dentro de la legislación Constitucional de la República de Honduras, el derecho de resistencia a la opresión se encuentra reconocido, de manera exclusivamente limitada, toda vez que dicha Constitución Política preceptúa que el referido derecho se encuentra enunciado dentro del Artículo 3, dicho artículo constitucional establece que: Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas... El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección para defender el orden constitucional.



Esta norma tiene una trascendencia insospechada, porque legaliza la desobediencia civil contra un gobierno, que tenga su origen en un golpe de Estado, y da luz verde al pueblo para que tome las armas en defensa del orden constitucional. ¿Cuál es el origen de este derecho y cómo fue incorporado al ordenamiento jurídico constitucional hondureño?

"El poder es un depósito confiado a los gobernantes, el pueblo, en tanto que poder soberano, puede recurrir a la insurrección, cuando se viola el contrato o pacto político"<sup>18</sup>. Este derecho se institucionalizó, casi un siglo después, a partir de la independencia de los Estados Unidos de América en el año 1776, y de la Revolución Francesa del año 1789.

El proceso revolucionario en la República de Francia, hizo posible la histórica declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el cual se dio en el año de 1793, mediante el cual se estableció que: "El objeto de toda asociación política debería de ser la estricta conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: Estos derechos son entre otros la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". El fervor revolucionario llegó a su cénit cuando advirtieron que, "si el gobierno viola alguno de los derechos fundamentales del pueblo, la insurrección se convierte en el más sagrado de los derechos vigentes y en el más grande e indispensable de los de-

---

<sup>18</sup> John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*. pág. 45.



rechos civiles". Al concluir la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el día 10 de diciembre de 1,948. En uno de los considerandos del referido instrumento se alude al derecho de resistencia a la opresión el cual establece lo siguiente: "Considerando de una manera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso contra la tiranía y la opresión".<sup>19</sup>

En la República de Honduras, el derecho constitucional de resistencia a la opresión fue incorporado a través de la Constitución Política del año 1,957 mediante la cual se estableció que: "la alternación en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria. La violación de esta norma da derecho a la insurrección popular". Este Artículo que es irreformable o pétreo, prohíbe de manera terminante la reelección del Presidente de la República y eleva a la categoría de delito de traición a la Patria quienes la promuevan.

Como es del conocimiento de todos, esta disposición no impidió que se consumara el golpe militar del año 1963, y los focos de resistencia popular que se levantaron por parte de los ciudadanos fueron brutalmente aplastados por las fuerzas militares. Posteriormente a ello la nueva Carta Fundamental hecha a la perfecta medida de los nuevos gobernantes, simplemente suprimió toda referencia al derecho que comentamos.

---

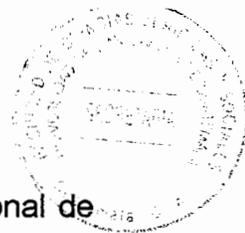
<sup>19</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "Declaración Universal de los Derechos Humanos".

El derecho de resistencia a la opresión es definido como el derecho que tiene el pueblo a resistir, incluso por la insurrección, los actos de gobierno que atentan contra las libertades políticas de los individuos, es decir, las garantías individuales. Este instituto se manifiesta de dos formas: La resistencia pasiva o desobediencia civil y la resistencia activa o insurrección.

La desobediencia civil se expresa mediante un conjunto de acciones colectivas de carácter ilegal y no violentas que apelan a principios éticos para obtener un cambio en las leyes.

La desobediencia civil ha sido utilizada con mucho éxito por líderes de la talla de Ghandi, que logró la independencia de su país, la India, y por Martin Luther King, gran luchador por los derechos civiles de los afroamericanos dentro de los Estados Unidos de América.

La resistencia activa o insurrección es un movimiento generalizado de parte de la población contra el poder dominante, que ordinariamente se puede identificar con el gobierno y se caracteriza por el uso de la violencia. ¿Cómo está regulado el derecho de resistencia a la opresión en el Derecho Positivo en la República de Honduras? Según la teoría política existente, los ciudadanos pueden apelar a la desobediencia civil únicamente si llegan a ocurrir cualquiera de las tres circunstancias siguientes: Cuando una ley es injusta, o bien cuando la misma es



ilegítima y por ultimo pero no menos importante cuando la ley es inconstitucional de manera total o parcial.

Lo anterior se puede ejemplificar más claramente con lo sucedido recientemente con el ex presidente Manuel Zelaya, que intento modificar la Constitución Política de la República de Honduras, tratando de reelegirse como presidente constitucional de la República de Honduras por un periodo más, contando con el apoyo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, y sus fieles partidarios los cuales apoyaron la iniciativa de ley presentada por el depuesto ex presidente Manuel Zelaya, hasta que el Presidente del Congreso desobedeció la resolución emitida por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, y con el apoyo de los ciudadanos y del ejercito expulsaron del país hondureño al presidente interponente de tal iniciativa de Ley Manuel Zelaya.

Sin embargo, hay que advertir que dentro del ordenamiento legal no existe un mecanismo de resistencia o de desobediencia a una ley injusta. En la práctica, los diferentes grupos de presión y de interés utilizan múltiples mecanismos para evitar la aprobación de leyes que vulneren sus intereses o reformar las promulgadas. En la mayoría de los casos, las organizaciones empresariales tienen equipos especializados de personal que su objeto es cabildear las leyes que les interesan a sus agremiados. En cambio, los grupos denominados populares (sindicalistas, obreros, campesinos, ecologistas, educadores, etnias, mujeres, organizaciones de derechos humanos, personas de la tercera edad, comités de



campesinos, comités de barrios etc.) recurren a la huelga, a la protesta callejera y hasta la huelga de hambre. La gran pregunta es: ¿Pueden los ciudadanos, en un Estado de Derecho, apelar a la desobediencia civil en caso de una ley injusta?

En una situación de una ley ilegítima la respuesta es clara. “Se trata de una ley promulgada por gobierno usurpador, es decir, surgido de un golpe de Estado. El usurpador, en cualquier circunstancia, carece de legitimidad de origen, y consecuentemente, el pueblo no le debe obediencia bajo ningún punto de vista en virtud de ser un gobierno de facto, es decir un gobierno no elegido democráticamente por los ciudadanos”<sup>20</sup>.

Finalmente, en el caso de una ley inconstitucional el procedimiento se encuentra establecido en los Artículos 184 y 185 de la Constitución Política de la República de Honduras, y las referidas leyes pueden ser declaradas por razón de forma o de contenido como inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia.

En relación al derecho a la insurrección la mayoría de los especialistas estiman que el derecho positivo no puede consignarlo en un texto legal, porque este derecho es la negación de aquél. En ese sentido, conviene aclarar que la Constitución hondureña lo que reconoce es el derecho de resistencia a la ilegalidad, es decir, a la interrupción del orden democrático producto de un golpe de Estado.

---

<sup>20</sup> Thoreau, Francisco, **Análisis comparativo de los gobiernos**. Pág. 240.



La insurrección únicamente se justifica como mecanismo de defensa del orden constitucional. Sin embargo, no podemos desconocer que el derecho de resistencia a la opresión, en tanto que derecho originario de legítima defensa, es anterior a cualquier norma positiva de gobierno. En realidad, este derecho no existe en la Constitución, sino a pesar de ella. En suma, "El derecho de resistencia a la opresión es un derecho de legítima defensa del pueblo contra la tiranía, en salvaguardia de su bien más preciado: La libertad"<sup>21</sup>.

#### 4.5 En Venezuela

Bajo el imperio de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela del año 1961, se incorporó la disposición prevista y contenida en el Artículo 250 de dicho cuerpo legal, la cual sólo tiene como antecedente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dentro de su normativa vigente y específicamente dentro del contenido del Artículo 136 proclama el principio mediante el cual la Constitución Política de la República no perderá por ningún motivo su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

Dentro del Artículo 250 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 1961, se regulaba lo siguiente: "Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio

---

<sup>21</sup> Juan Antonio Linares Quintana, **La resistencia**. pág. 325.

distinto del que ella misma dispone. En tal eventualidad, todo ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia...”.

Esa disposición constitucional está ahora contenida dentro del Artículo 333 de la nueva Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en el año de 1999, y forma parte del capítulo denominado “De la protección de la Constitución” y señala lo siguiente: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella”<sup>22</sup>.

En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia. La Sala Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela en sentencia de fecha 22 de enero del año 2003, estableció que: El derecho de resistencia a la opresión o a la tiranía, como es el caso de los regímenes de fuerza surgidos del pronunciamiento militar; que nacen y actúan con absoluta arbitrariedad, está reconocido dentro del Artículo 333 de la Constitución Política, cuya redacción es casi idéntica al Artículo 250 de la Carta Magna del año 1961.

Esta disposición está vinculada, asimismo, con el Artículo 138 eiusdem, que declara que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

---

<sup>22</sup> Thoreau, Francisco, **Análisis comparativo de los gobiernos**. pág. 245.



Asimismo, agrega la Sala de la República Bolivariana de Venezuela que: "el derecho a la restauración democrática (defensa del régimen constitucional) contemplado en el Artículo 333, es un mecanismo legítimo de desobediencia civil que comporta la resistencia a un régimen usurpador y no constitucional".

No hay duda que ante un gobierno que adopte una posición autoritaria, opresora de los derechos ciudadanos la reacción del pueblo no puede ser otra que la desobediencia civil, que es instrumento democrático para lograr la paz, la libertad y por lo consiguiente para desconocer el régimen y la autoridad ejercida en forma contraria a los valores, principios y garantías democráticas y en estos casos se justifica la defensa a la opresión, que no es otra cosa que la defensa del orden jurídico constitucional.

La Constitución no puede ser instrumento acomodaticio de las pretensiones de los gobernantes de turno; sino que por lo contrario ella ha de impedir la impunidad de quienes al abrigo del poder, se ponen de espaldas a los grandes intereses nacionales. La legitimidad de un gobierno se pierde cuando pretende resquebrajar los sentimientos de un pueblo sobre su democracia, sobre el goce de la libertad, sobre el respeto de su dignidad, de sus creencias religiosas o políticas, deslindando sectores de la sociedad para enfrentarlos en una lucha económica y política despiadada, inspirada quizás en viejas y anacrónicas fórmulas extranjeras de concebir el Estado y organizar una sociedad política para sumirla a la voluntad autárquica de un jefe. De ahí entonces que el derecho de resistencia a la opresión es procedente en esos casos. Cuando en el Estado no hay equilibrio de los poderes y no

se aplica la fórmula de Montesquieu relativa al contrapeso entre los poderes; cuando las decisiones del Máximo Tribunal de la República sean irrespetadas por el gobierno nacional se rompe la armonía funcional del Estado, y emerge el derecho que tiene el pueblo de resistir a la opresión o a la tiranía.

Por último el Artículo 350 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela vigente preceptúa: “El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos”<sup>23</sup>.

Dentro del Artículo anteriormente relacionado se puede establecer que existe una comparación entre la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que las dos Constituciones regulan que los Estados de Venezuela y Guatemala son países tradicionalmente republicanos que manifiestan que sobre su legislación se encuentran los tratados internacionales siempre y cuando estos hablen sobre la protección a los derechos humanos.

#### **4.6 En la Argentina**

Mientras odiosos privilegios de la oligarquía son impuestos como derechos naturales, los derechos constitucionales del pueblo no tienen desarrollo en los programas

---

<sup>23</sup> Thoreau, Francisco, **Análisis comparativo de los gobiernos**. pág, 246.



educativos ni en la opinión pública, reforzándose esta barrera cultural desde la administración de justicia.

Es lo que ha sucedido, por ejemplo, con el derecho de los piqueteros a ejercer el legítimo derecho de reunión y de peticionar a las autoridades que surge del Artículo 14 de la Constitución Nacional de la República de Argentina. Hasta los propios trabajadores desconocen sus derechos y los jueces partícipes del poder los encuadran como delito.

Es indiscutible que el pueblo tiene derecho a manifestarse y ocupar los espacios públicos para exigir a los gobernantes el cambio de rumbo en la economía o disentir con los compromisos externos que asume el estado vulnerando principios elementales como el de promover el bienestar general, obligación que consta ya en el preámbulo de la Constitución.

Estos derechos políticos son constitutivos de la soberanía que los ciudadanos se han reservado para sí, que les pertenecen y son el instrumento para controlar y exigir. Cuando un grupo salió a reclamar legítimamente su derecho a vivir, a trabajar, a tener una vivienda digna y educación para sus hijos, cortando una ruta en General Mosconi, el juez Cornejo -de la oligarquía salteña- ha dicho que los piqueteros cometían el delito de sedición porque se arrogaban la representación del pueblo. Clara distorsión, porque cada persona ejerce su derecho por sí y para sí mismo, aunque el conjunto de voluntades signifique una pueblada.



Con este pretexto han enviado a la gendarmería para que reprimiera con todo tipo de armas y de proyectiles, pese a que ninguna fuerza de seguridad Estatal puede usar armas en una manifestación pública por muy grande o violenta que sea dicha manifestación todo ello porque lo prohíben sus reglamentos.

En virtud de ello el agente Policial Estatal que hiere o mata comete un delito agravado por la función que cumple y debe ir preso.

#### **4.7 Principios internacionales del derecho de resistencia**

Algunos textos constitucionales que contienen disposiciones específicas en cuanto a la salvaguarda de los principios constitucionales como es el derecho Constitucional de Resistencia son los siguientes: a) La Carta de Bonn, la cual faculta a todo ciudadano alemán para ejercer el derecho de resistencia a la opresión, cuando no exista otro medio; más concretamente dicha carta establece que: "contra quienquiera que intente eliminar el orden constitucional".

La Constitución Política de la República de Italia ordena que: Todos los ciudadanos deberán ser fieles a la República, observar y defender la Constitución Política.

En el caso de la República de Alemania se tuvo en cuenta el fracaso de la norma de Weimar, y en ambos países fue objeto de preocupación evitar el resurgimiento de organizaciones políticas adversas al orden democrático. Así lo corroboran la prohibición expresa de reorganizar el partido fascista en Italia y la proscripción en



Alemania de los partidos que por sus objetivos, o por el comportamiento de sus afiliados, se propongan menoscabar o eliminar el orden constitucional liberal y democrático.

En la República de Estonia, la Constitución Política de dicha República contiene un señalamiento de mayor interés el cual regula que: “son compatibles con la Constitución incluso las libertades a que ella no alude directamente, siempre que sean compatibles con su contenido democrático”<sup>24</sup>.

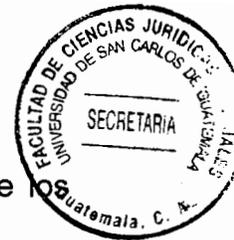
Por su parte, la Constitución Política de la República Sudafricana, que hace de la tolerancia una de sus mayores preocupaciones, preceptúa como contraria a ella toda conducta incongruente con la dignidad humana, con el no racismo y con el no sexismo.

Un caso especial de subsistencia de intolerancia constitucional es el de la República de Turquía, donde se ordena que no serán objeto de protección constitucional las ideas y opiniones contrarias al interés del país. Aquí no se trata de la salvaguarda de los principios del constitucionalismo democrático, sino de un interés nacional muy abstracto.

El origen de esta decisión está en los procesos de fragmentación representados por diversos grupos étnicos, y por las tensiones políticas con países vecinos de la región, pero especialmente con la República de Grecia debido a las costumbres de este país.

---

<sup>24</sup> Merck Axel Jefferson, **Derecho a la libertad**. pág. 88.



En el Continente de América Latina, la Constitución Política de la República de los Estados Unidos Mexicanos asocia la idea de libertad del pueblo con la vigencia de la Constitución, aunque no llega a plantear de manera concreta el derecho a la resistencia a la opresión, como en el caso de la República de Alemania.

En la República de Honduras todo ciudadano, investido o no de autoridad, debe colaborar al mantenimiento o restablecimiento del orden constitucional de manera obligatoria por el simple hecho de haber nacido dentro de la República de Honduras. Esta disposición había sido tomada como antecedente de la constitución Política de la República de Venezuela, emitida en el año de 1961, que conserva la Constitución Política, emitida el año 1,999.

El constitucionalismo se caracteriza por ser un sistema normativo que asegura las libertades, la consolidación constitucional se refiere a la positividad de la Constitución y al sentimiento constitucional o, en otras palabras, a su aplicación puntual y a la adhesión colectiva a los valores que ella representa.

Los ejes del constitucionalismo y de la consolidación constitucional convergen en un punto llamado tolerancia. La tolerancia es a la vez requisito del sistema de libertades, del sentimiento constitucional y del cumplimiento del orden constitucional. La tolerancia recorre todo el camino que va desde la concepción de la norma hasta su aplicación, pasando por convicción generalizada de su validez. Por eso se menciona que



Constitución Política y Tolerancia son conceptos que se implican y explican mutuamente.

En virtud de lo anterior, en esta investigación se pretende incentivar al Estado de Guatemala a establecer y crear una mayor divulgación del derecho constitucional de resistencia, estipulado dentro del Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Creando programas que den a conocer a los ciudadanos guatemaltecos el alcance de dicha protección constitucional así como la manera en que la misma norma es aplicada en las distintas legislaciones constitucionales internacionales anteriormente relacionadas.

Por último, se pretende plantear que luego de 25 años de vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma ya requiere modificaciones, para que sea afín con la legislación vigente en nuestros días, modificación que se encuentra en estudio por parte de varios sectores de la población guatemalteca, con el único fin de crear una nueva y mejorada Constitución Política.

Es importante dar a conocer a los ciudadanos de la República de Guatemala, la aplicación del derecho constitucional de resistencia a la opresión toda vez que es la única forma legal con que los ciudadanos se opongan a los actos opresivos del Estado. Ya que al ejercer este derecho estarán defendiendo constitucionalmente sus



derechos y garantías consignados dentro de la Constitución Política, en virtud de que como bien lo regula la Carta Magna, todos los ciudadanos guatemaltecos tenemos la obligación de defenderla y no estamos obligados a obedecer leyes decretos o resoluciones que vayan en contra de lo establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.





## CONCLUSIONES

1. El Derecho constitucional de resistencia a la opresión, reconocido por el Artículo 45, de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el medio por el cual los gobernados tienen asegurada la facultad constitucional de poder resistirse a todos los actos y resoluciones dictadas por el Estado de manera legal, cuando estas tergiversen o violenten los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República.
2. A lo largo de la presente investigación se definió claramente el contenido del concepto del derecho constitucional de resistencia a la opresión emitido tanto por autores nacionales como internacionales, aclarando así su ámbito de aplicación tanto en la historia como en la actualidad por lo que no queda ningún término de dicho concepto sin haber sido debidamente aclarado.
3. Dentro del contenido expuesto se dio a conocer ejemplos a nivel nacional e internacional con respecto a países y casos que observan y guardan el derecho de resistencia como una garantía constitucional, estableciéndose que dentro de la República de Guatemala la mayoría de ciudadanos desconocen la facultad que otorga la Constitución Política de la República, para oponerse a las normativas emitidas por el Estado cuando estas son violatorias de sus derechos.



4. Se logró demostrar que se siguen emitiendo leyes que a la fecha vulneran las garantías y derechos constitucionales, sin embargo con ejemplos reales de la actualidad se da a conocer que los ciudadanos están empezando a ejercer su derecho constitucional de resistencia a la opresión por los diferentes medios de comunicación.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala busque la manera de garantizar la promulgación y protección del derecho constitucional de resistencia, creando programas a nivel nacional que se dediquen a divulgar y dar a conocer a todos los ciudadanos la aplicación del referido derecho.
2. El Estado de Guatemala debe fortalecer los programas de divulgación acerca del que hacer de cada poder del Estado, ya que así los ciudadanos sabrán a dónde acudir al momento de encontrarse amenazadas sus garantías constitucionales, aunado a ello divulgar masivamente la facultad de los ciudadanos de defender la Constitución Política de la República de Guatemala, apegándose a lo regulado dentro del párrafo segundo del Artículo 45 de la Carta Magna.
3. El Estado de Guatemala como administrador de fondos deberá dar un mayor presupuesto al más alto organismo en materia de defensa constitucional tal y como es la Corte de Constitucionalidad, para que esta cree y fortalezca los programas de divulgación de los derechos y garantías constitucionales que le asisten a todos los ciudadanos, resaltando los programas que ayuden a los ciudadanos a oponerse a resoluciones violatorias de sus derechos constitucionales.



4. Dado que la mayoría de la legislación es apoyada por legislaciones latinoamericanas el Estado de Guatemala debe de promulgar foros a nivel nacional e internacional en donde se discutan las problemáticas de las sociedades latinoamericanas en el ejercicio, guarda y conservación de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, tal y como ha quedado demostrado dentro de la presente investigación.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA MENDOZA, Carlos. **La vocación de ser humanos**. Entre el cielo y la tierra. (s. l. i.) (s. e.) (s. f.).
- ARAGON REYES, Manuel. **Constitución y derechos fundamentales**. Madrid, España. Ed. Aragón. 1998.
- BOBBIO, Norberto. **Las ideologías y el poder en crisis**. Barcelona, España. Ed. Ariel. 1988.
- Colectivo Madre Selva, **Manual de resistencia ecologista**. Guatemala. Ed. Madre Selva. (s. f.)
- FOURIER, Ernesto. **Elementos de una sociedad**. México Distrito Ed. Villacorta, 1,990.
- FUENTES DESTARAC, Mario Roberto. **La justicia constitucional**. (s. l. i.) (s. e.) (s. f.).
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. **Historia constitucional de Guatemala**. Guatemala Guatemala, Guatemala Ed. Edinter. 1990.
- LASKI, Harold Joaquín. **La naturaleza jurídica del estado**. Barcelona España. Ed. Ariel. 1993.
- LINARES QUINTANA, Juan. **La resistencia**. San José, Costa Rica. Ed. Cantabria. 1998.
- LOCKE, John. **Ensayo sobre el gobierno civil**. Londres, Inglaterra. Ed. Loudinense. 1690.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. **Resistencia a la opresión de los pueblos indígenas**. Guatemala, Guatemala. Ed. Santa Clara. 2007.
- MERCK, Axel Jefferson. **Derecho a la libertad**. Londres, Inglaterra. Ed. Cambrix. 1989.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

PIXER SARTRE, John, **El Estado libre**. Quebec, República de Canadá. Ed. Fine. 1992.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, Guatemala Ed. Estudiantil Fénix. 2003.

QUIROA LAVIE, Humberto. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina. Ed. De palma. 1984.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 18ª ed. Madrid España. Ed. Espasa Calpe. 1956.

THOREAU, Francisco. **Análisis comparativo de los gobiernos**. Ciudad de Montevideo, Uruguay. Ed. Antillon. 1983.

UGARTEMENDÍA, Juan Ignacio. **La desobediencia civil en el estado constitucional democrático**. Madrid, España. Ed. Jurídicas y Sociales, S.A. 1999.

### **Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de la República de Venezuela. Vigente desde el año 1,999.

Declaración de los Derechos del Hombre formulada en Francia, en el año 1,789.

Digestos Constitucionales del año 2,001 dictados por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.